

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 74**

## Autoridades

GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 2962-ISPTyV/2025.-****EXPTE. N° 165-O/1987.-****AGREG. N° 516-924/2007.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ABR. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectifícase el Artículo 1° del Decreto N° 12901-ISPTyV/2023, por los motivos expresados en el exordio, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 1°.-** Dejase sin efecto la adjudicación dispuesta por Decreto N° 4112-OP-1988 de fecha 19 de septiembre de 1988 en lo que respecta al Sr. **OVIEDO JUAN DOMINGO, D.N.I. N° 10.853.135, del Lote N° 12, Manzana N° 276, Padrón N° A-62581, Matrícula N° A-3271-62581, ubicado en Alto Comedero – Sector B- de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-**

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto Para su difusión. Siga a la Dilección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, y a Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 227-G/2026.-****EXPTE. N° 1200-485/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2026.-****EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el entonces Ministerio de Trabajo y Empleo y los agentes, **YAZMIN TAMINE AON CABANA, CUIL N° 27-32629368-2**, Categoría A-4 del Escalafón Profesional Ley N° 4413, **SILVANA MICAELA TORRES TALLO, CUIL N° 27-31858075-3**, Categoría A-4 del Escalafón Profesional Ley N° 4413; **RICARDO DANIEL MAMANI, CUIL N° 20-32629435-8**, Categoría A-3 del Escalafón Profesional Ley N° 4413, **JORGE LUIS MANSILLA, CUIL N° 20-23581738-2**, Categoría A-3 del Escalafón Profesional Ley N° 4413, **MARIANA PAOLA GUTIERREZ CUIL N° 27-31817273-6**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413, **ALICIA CAROLA RAQUEL JUÁREZ, CUIL N° 23-30417955-4**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413, **ROQUE MATIAS NICASTRO, CUIL N° 20-25954444-1**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413, **SOFIA MACARENA NIETO, CUIL N° 27-34969895-7**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413. **DIEGO RODRIGO RIVAS, CUIL N° 20-23167339-4**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413, **LUCIA ROXANA MULQUI, CUIL N° 27-34183748-6**, Categoría B-5 del Escalafón Profesional Ley N° 4413, **LAURA VERÓNICA KREMSER, CUIL N° 27--28036228-5**, Categoría 24 del Escalafón General Ley N° 3161 más Adicional del 33% por mayor horario, **JUAN CARLOS SIGFRIDO MELO, CUIL N° 20-14550892-5**, Categoría 24 del Escalafón General Ley N° 3161, **ROBERTO MORALES, CUIL N° 20-12754668-2**, Categoría 24 del Escalafón General Ley N° 3161, **PABLO HERNÁN ALDERETE, CUIL N° 20-34231091-6**, Categoría 20 del Escalafón General Ley N° 3161, **RUBEN ALBERTO CAMINO, CUIL N° 20-26285774-4**, Categoría 20 del Escalafón General Ley N° 3161, **EMANUEL ALEJANDRO ESQUIBEL, CUIL N° 20-32625442-9**, Categoría 20 del Escalafón General Ley N° 3161, **CINTIA IVONE HERRERA, CUIL N° 27-31036151-3**, Categoría 20 del Escalafón General Ley N° 3161, **NORMANDO OLGUINES, CUIL N° 20-12768781-2**, Categoría 20 del Escalafón General Ley N° 3161, **GLORIA CRISTINA RIVERA, CUIL N° 27-22583351-1**, Categoría 20 del Escalafón General Ley N° 3161, **SERGIO TELMO ROJAS, CUIL N° 20-18597607-7**, Categoría 20 del Escalafón General Ley N° 3161 más Adicional del 33% por mayor horario, **NICANOR DAVID TAPIA, CUIL N° 20-14442628-3**, Categoría 20 del Escalafón General Ley N° 3161, **CRISTIAN MAXIMILIANO RODRIGUEZ, CUIL N° 20-35825304-1**, Categoría 18 del Escalafón General Ley N° 3161 más Adicional del 33% por mayor horario, **MARIANO GONZALO BORDON, CUIL N° 20-36710014-2**, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161, **CAROLINA SOLEDAD MAMANI, CUIL N° 27-32629520-0**, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161, **BRENDA NOELIA NARBAY, CUIL N° 27-32159829-9**, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161, **LUCAS FABIAN ORTEGA, CUIL N° 20-29211478-9**, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161, **YANINA PENÉLOPE SOSA, CUIL N° 27-33764812-1**, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161, **FIDEL CÉSAR TINTE, CUIL N° 20-27447331-3**, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161, **LEILA MARÍA JOSÉ VEIZAGA, CUIL N° 27-36123745-0**, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161, **GILDA VICTORIA HURTADO SANZO, CUIL N° 27-92215185-2**, Categoría 10 del Escalafón General Ley N° 3161, **MARCELA ALEJANDRA MONTELLANO, CUIL N° 27-20644057-6**, Categoría 10 del Escalafón General Ley N° 3161 y **LUCAS SEBASTIAN SAN ROQUE, CUIL N° 23-31590359-9**, Categoría 10 del Escalafón General Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente se atendió con afectación a la Partida 1-2-1-9 “Personal Contratado” prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2022 (Ley N° 5322) para la entonces Jurisdicción “N” Ministerio de Trabajo y Empleo, U. de O. N° 5 - Secretaria de Trabajo.-

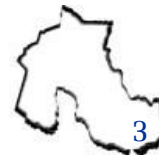
**ARTICULO 3°.-** Regístrese, torne razón Fiscalía de Estado. Pase a Contaduría de la Provincia, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y gírese a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaria de Trabajo y Empleo para conocimiento y posterior remisión al archivo.-

Dr. Normando M. Álvarez García  
Ministro de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo

**RESOLUCION N° 252-G/2026.-****EXPTE. N° 1200-485/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAY. 2026.-****EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 227-G-, de fecha 01 de Abril de 2026, dejándose establecido que la vigencia del Contrato de Locación de Servicios de los Señores **DIEGO RODRIGO RIVAS, CUIL N° 20-23167339-4**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N°





4413, y **CRISTIAN MAXIMILIANO RODRIGUEZ, CUIL N° 20-35825304-1**, categoría 18 del Escalafón General Ley N° 3161 más Adicional del 33% por mayor horario, corresponde al periodo 01 de Enero al 11 de Agosto de 2022.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente se atendió con afectación a la Partida 1-2-1-9 "Personal Contratado" prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2022 (Ley N° 5322) para la entonces Jurisdicción "N" Ministerio de Trabajo y Empleo, U. de O. N°5 - Secretaria de Trabajo.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Pase a Contaduría de la Provincia, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y gírese a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaria de Trabajo y Empleo para conocimiento y posterior remisión al archivo.-

Dr. Normando M. Álvarez García  
Ministro de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo

**RESOLUCION N° 40-JG/2026.-**

**EXPTE. N° 202-547/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2026.-**

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Servicios celebrado entre la ex Dirección de Administración de la Gobernación, representada, por su entonces titular **C.P.N. JOSE MARIA TORINO** y el agente **FLAVIO ANDRES VOLTERRI, CUIL CUIL N° 23-23167434-9**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161 más el adicional del 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de junio al 31 de diciembre de 2018.-

**ARTICULO 3.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2018: Jurisdicción "A2A"- Dirección de Administración de la Gobernación, la Partida 1-2-1-9-1-1 Personal Contratado.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Secretaria de Administración y Coordinación.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Ministro Jefe de Gabinete

**RESOLUCION N° 69-JG/2026.-**

**EXPTE. N° 202-547/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2026.-**

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectifíquese parcialmente la Resolución N° 40-JG-2026, de fecha 13 de marzo del 2026, donde dice representada por su entonces titular **C.P.N. JOSE MARIA TORINO** debe decir representada por su entonces titular **C.P.N FELIPE JAVIER ALBORNOZ.-**

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Ministro Jefe de Gabinete

**RESOLUCION N° 70-JG/2026.-**

**EXPTE. N° 200-448/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2026.-**

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ténganse por aprobados los Contratos de Servicios celebrados entre el ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **NATALIA GRACIELA CHAVEZ ALBORNOZ, CUIL N° 27- 35263573-7**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, **GUILLERMO ALFREDO LIMACHE, CUIL N° 23-26232956-9**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, **CARLOS RAUL ARTEAGA, CUIL N° 20-27629133-6**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 33% por mayor horario, **JOSE ANTONIO BELLONE, CUIL N° 20-17521999-5**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **SIMON CHURQUINA MEDINA, CUIL N° 20-92691771-5**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 85% por mayor horario, **LEANDRO CRUZ CUIL N° 20-12121604-4**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 33% por mayor horario, **CARLOS ALBERTO FLORES, CUIL N° 20-25776334-0**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 85% por mayor horario, **SANDRA MABEL LOPEZ, CUIL N° 27-23654180-6**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 33% por mayor horario, **JULIAN ORLANDO MANSILLA, CUIL N° 20-25931467-5**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 85% por función, **JORGE GUILLERMO MARTINEZ, CUIL N° 20-41902260-9**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **LORENA YANINA ALSOGARAY, CUIL N° 27-34192757-4**, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 85% por mayor horario, **SUSANA ROSA DEL VALLE AYUSA, CUIL N° 27-06695859-6**, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **EMANUEL ALEJANDRO ROMERO, CUIL N° 23-32781844-9**, Categoría 20 de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **JUAN GERARDO DAN TAPIA, CUIL N° 20-31590384-0**, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 33% por mayor horario, **NESTOR ALEJANDRO LATORRE, CUIL N° 20-18156603-6**, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 85% por mayor horario, **MARIA SOLEDAD ABRHAM SOLSONA, CUIL N° 23-32366261-4**, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 33% por mayor horario, **DIEGO CISERO ALBESA, CUIL N° 20-27552474-4**, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **SANDRO ENRIQUE GARZON, CUIL N° 20-18247891-2**, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 33% por mayor horario, **JOAQUIN EZEQUIEL GROSSO, CUIL N° 20-29206217-7**, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 33% por mayor horario,





**JAQUELINA MARISOL SORIA, CUIL N° 27-25869653-6**, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **LUIS FERNANDO TORRES, CUIL N° 20-27752831-3**, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 85% por mayor horario, **NOELIA BELEN CHAILE, CUIL N° 27-31590445-0**, Categoría 13 de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 85% por mayor horario, **PLACIDA MAMANI, CUIL N° 27-30099702-9**, Categoría 13 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 85% por mayor horario, **ANTONIO NICOLAS ALVAREZ, CUIL N° 20-34326055-6**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **SANTOS ALBERTO BURGOS, CUIL N° 20-07379052-3**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **MONICA DE LOS ANGELES CERDA, CUIL N° 27-29132514-4**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **VICTOR ADRIAN CHOROLQUE, CUIL N° 23-34061053-9**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **GABRIELA FERNANDA CUSE, CUIL N° 27-37100720-8**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **SEBASTIAN ANDRES DIONICIO, CUIL N° 20-34071273-1**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **MARIA FERNANDA FLORES, CUIL N° 27-40332195-3**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **VICTORIA RAQUEL GARNICA, CUIL N° 27-35479887-0**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **NORA EUGENIA GOMEZ, CUIL N° 27-34360202-8**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **RAMON CARLOS GRANEROS, CUIL N° 20-36182609-5**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **GONZALO JONATAN GUTIERREZ, CUIL N° 20-32629606-7**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **RYTA NOEMI LOPEZ, CUIL N° 27-16031507-0**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **DAIANA AYELEN MAMANI, CUIL N° 27-39807454-3**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **MARIEL FABIANA MAMANI, CUIL N° 23-30417650-4**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **RENE RUBEN PATAGUA, CUIL N° 20-28402494-0**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **MONICA LILIANA QUINTANA, CUIL N° 27-23581028-5**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **HILARIO RIOS ABELO, CUIL N° 20-12484913-7**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **MARCELA PATRICIA RIQUELME, CUIL N° 27-30402978-7**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **EVANGELINA LILIANA AMANTE, CUIL N° 27-36378266-9**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **CARLOS CESAR APAZA, CUIL N° 20-17080423-7**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **ERICA PATRICIA BACA, CUIL N° 27-26768075-8**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **INES LEONARDA CAMPOS, CUIL N° 27-23923088-7**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **RUFINO EUSEBIO COLQUE, CUIL N° 20-16234883-4**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **RICARDO MATIAS CRUZ, CUIL N° 20-27062776-6**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **MARCELO RAFAEL DE LA CRUZ, CUIL N° 20-25165691-7**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **GRETEL GERALDINA ESTRADA, CUIL N° 27-30387281-2**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **FLORENCIA SUSANA GENOVESE, CUIL N° 27-34888642-3**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **ELSA ERNESTINA JORGE, CUIL N° 23-29234830-4**, **ELBIO DARIO LAMAS, CUIL N° 20-39233802-1**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **ROCIO GISELA PEÑALVA, CUIL N° 27-40331497-3**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **APOLONIA QUISPE, CUIL N° 27-23206848-0**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **DAMIAN RODOLFO FABRICIO REINOSO, CUIL N° 20-29629825-6**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **ALEJANDRA JUDITH SANTA CRUZ, CUIL N° 27-29729667-7**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **IVANA RUTH SOLEDAD SEÑA, CUIL N° 27-33764997-7**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **DELIA SORIANO, CUIL N° 27-21752606-5**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **IVONE PAOLA SORIANO, CUIL N° 23-36480660-4**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **JOSEFA ESTELA SORIANO, CUIL N° 27-27915147-5**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **TOMASA SORIANO, CUIL N° 27-23728556-0** y **ARIEL MAXIMILIANO SUBELZA, CUIL N° 20-27629150-6**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.-

**ARTICULO 2°.-** Ténganse por cumplidos los Servicios celebrados entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **MIRYAM VALERIA FLORES SINGH, CUIL N° 27-30283140-3**, Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, **MARCELA CRISTINA MAMANI, CUIL N° 27-31810770-5**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, **GABRIEL ALBERTO MORON, CUIL N° 23-26286547-9**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, **MARIA BELEN MUÑOZ, CUIL N° 27-33236125-8**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413 más el adicional del 33% por mayor horario, **ANAHI LAURA ROMINA NAVARRO, CUIL N° 27-31577802-1**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, **TERESA SOFIA VALDIVIEZO, CUIL N° 27-27840555-4**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, **FRANCISCO ALFREDO BARRIONUEVO, CUIL N° 20-13121630-1**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 85% por mayor horario, **CLAUDIO ALBERTO JURADO, CUIL N° 20-27275011-5**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **LAURA JIMENA DEL MILAGRO ARENAS, CUIL N° 27-34183923-3**, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 y **DANIELA EUGENIA TOLABA, CUIL N° 27-36377859-9**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 todos por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.-

**ARTICULO 3°.-** Ténganse por cumplidos los Servicios celebrados entre la ex Secretaria General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y el agente **SILVIO CESAR JARAMILLO, CUIL N° 20-3375769-6**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 11 de diciembre de 2019 y del 12 de diciembre al 31 de diciembre de 2019.-

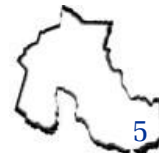
**ARTICULO 4°.-** Ténganse por cumplidos los Servicios celebrados entre la ex Secretaria General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y el agente **ROLANDO RAMON SEGURA, CUIL N° 23-11295153-9**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 12 de diciembre de 2019.-

**ARTICULO 5°.-** Ténganse por cumplidos los Servicios celebrados entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y el agente **MARCELO RAFAEL DE LA CRUZ, CUIL N° 20-25165691-7**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 16 de diciembre de 2019.-

**ARTICULO 6°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6113 - Ejercicio 2019 - Jurisdicción. "A" Gobernación: U. de O. "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 7°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-





Junio, 26 de 2026.-

Ministro Jefe de Gabinete

**RESOLUCION N° 82-JG/2026.-****EXPTE. N° 202-211/2013.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUN. 2026.-****EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Servicios celebrado entre la entonces Dirección de Administración de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. CARLOS HORACIO NAVARRO y el agente EDUARDO PABLO VILLAMAYOR, CUIL N° 23-21435384-9, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2013: Jurisdicción "A2A"- Dirección de Administración de la Gobernación, la Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Secretaría de Administración y Coordinación y Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Ministro Jefe de Gabinete

**RESOLUCION N° 83-JG/2026.-****EXPTE. N° 200-63/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUN. 2026.-****EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Servicios celebrados entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y la agente JUDITH RAMONA ARAMAYO, CUIL 27-31455583-5, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 1 de enero de 2022.-

**ARTICULO 2°.-** Ténganse por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y los agentes NAHIR ILEANA TOBAR ALIAS, CUIL N° 27-41035375-5, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, FABIOLA BELEN BENITEZ,, CUIL N° 27-33488283-2, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 y SAMUEL JONATAN URBINA, CUIL N° 20-36720318-9, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 todos por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.-

**ARTICULO 3°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6256 - Ejercicio 2022 - Jurisdicción. "A" Gobernación: U. de O. "1" Gobernación - Partida 1-1-1-2-1-9, Personal Contratado.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Ministro Jefe de Gabinete

**RESOLUCION N° 84-JG/2026.-****EXPTE. N° 200-83/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUN. 2026.-****EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Servicios celebrado entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada, por su titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y la agente EMILIA FLORENCIA SANDOVAL, CUIL N° 27-39929681-7, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de marzo de 2024.-

**ARTICULO 2°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada, por su titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y el agente JOAQUIN NICOLAS LEOPOLDO CRUZ CUIL N° 20-36725328-3, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre el 01 de abril al 31 de diciembre de 2024.-

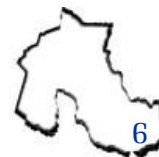
**ARTICULO 3°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6371 - Ejercicio 2024 - Jurisdicción. "U" Jefatura de Gabinete de Ministros: U. de O. "11" Secretaria de Administración y Coordinación - Partida 1-1-1-2-1-9, Personal Contratado.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Ministro Jefe de Gabinete

**RESOLUCION N° 85-JG/2026.-****EXPTE. N° 200-278/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUN. 2026.-****EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS****RESUELVE:**



**ARTICULO 1°.-** Ténganse por cumplidos los Servicios celebrados entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y el ex agente **ARIEL MAXIMILIANO SUBELZA**, CUIL N° **20-27629150-6**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de mayo de 2024.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6371 - Ejercicio 2024 - Jurisdicción. "U" Jefatura de Gabinete de Ministros: U. de O. "10" Jefatura de Gabinete - Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Ministro Jefe de Gabinete

**RESOLUCION N° 1228-E/2026.-**

**EXPTE. N° 1090-1399/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2026.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Deniégase la solicitud de implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL**" al Instituto Tecnológico Petrolero "Ingeniero Julio Krause", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800959-00, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Hágase saber que lo dispuesto en el Artículo 1° no da lugar a la convalidación de los estudios cursados en la Institución.-

**ARTICULO 3°.-** Hágase saber que las obligaciones contraídas por la Titular de la Institución, con su personal o terceros, no responsabilizan ni obligan en modo alguno al Estado, siendo la misma responsable directa de todos los actos derivados de la prestación del servicio.-

**ARTICULO 4°.-** Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Responsable del Instituto Tecnológico Petrolero "Ingeniero Julio Krause", Sra. Norma Beatriz Villalva DNI N° 23.581.137.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira  
Ministra de Educación

**RESOLUCION CONJUNTA N° 1237-E-S/2026.-**

**EXPTE. N° 1090-1563/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2026.-**

**LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD**

**RESUELVEN:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "**ENFERMERÍA**" conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022 en el Instituto Superior "San Gregorio" localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800949-00, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique, la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "**Enfermero/a**", para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, de la carrera "**ENFERMERÍA**" del Instituto Superior "San Gregorio", localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy.-

**ARTICULO 3°.-** Establécese que el Instituto Superior "San Gregorio" localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

**ARTICULO 4°.-** Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formulada por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

**ARTICULO 5°.-** Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTICULO 6°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos, Dirección de Educación Superior y Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira  
Ministra de Educación

Lic. José Rubén Manzur  
Ministro de Salud

**RESOLUCION N° 1297-E/2026.-**

**EXPTE. N° 1050-376/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUN. 2026.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Designase como Vocal Ministerial Titular de la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Técnico Profesional, al Prof. **Alfredo José Arrueta**, D.N.I. N° **16.446.392**, a partir del 28 de mayo de 2026 y por el plazo previsto en la normativa vigente.-

**ARTICULO 2°.-** Otórgase Licencia por Artículo 28°, sin goce de haberes, al docente Alfredo José Arrueta, D.N.I. N° 16.446.392, Profesor, Nivel Secundario, Carácter Titulare Interno en la Escuela Técnica Provincial N° 1 "General Aristóbulo Vargas Belmonte" y Profesor, Nivel Secundario, carácter interino en la





Escuela de Educación Técnica N° 1 "Escolástico Zegada", ambas instituciones educativas ubicadas en esta ciudad capital, mientras dure su mandato como Vocal Ministerial Titular de la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Técnico Profesional.-

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase a cubrir el reemplazo que se origina por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1° y 2° del presente acto resolutivo.-

**ARTÍCULO 4°.-** Por Coordinación de Despacho, procedáse a notificar de los términos del presente Acto Administrativo.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase al Área Recursos Humanos Área Liquidaciones, Dirección Provincial de Administración, Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Técnico Profesional, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Técnico Profesional, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 725-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 516-183/1999.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 SEP. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. GREGORIA ANGELA VARGAS, D.N.I. N° 20.701.520 y MARCELINO ROSA PLAZA, D.N.I. 20.985.413, el Lote Fiscal N° 14 Manzana N° 395, Padrón B-22821, Matrícula B-22018, ubicado en el Barrio La Esperanza de ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00).-

**ARTÍCULO 3°.-** Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 741-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 516-655/1995.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la Sra. TERESA MILAGRO MARTINEZ, D.N.I. N° 18.515.496, respecto del inmueble identificado catastralmente como Lote N° 11. Manzana N° 2. Padrón A-90957, Matrícula A-78508, ubicado en el Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada, dese Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 748-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 516-1456/2000.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, .-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

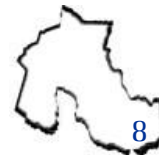
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de los Sres. BENJAMIN HUGO QUISPE, D.N.I. N° 10.299.109 y JULIA ELENA JARAMILLO, D.N.I. N° 12.007.716, respecto del inmueble identificado catastralmente como Lote N° 16, Manzana N° 5, Padrón A-57934, Matrícula A-43065, ubicado en la Localidad de San Pablo de Reyes, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese los interesados, dese Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic





Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 752-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 619-003/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUN. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de los Sres. LAURA MABEL LLANES, D.N.I. N° 27.726.749 y HECTOR EMILIO DONAIRE, D.N.I. N° 25.377.974, respecto del inmueble identificado catastralmente como Lote N° 22, Manzana N° 76, Padrón A-103495, Matrícula A-90472, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese los interesados, dese Boletín Oficial para su publicación. Pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 773-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 600-143/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar parcialmente el Artículo 2° de la Resolución N° 628-ISPTyV/2026, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“ARTICULO 2°.- Previo registro por la Dirección General de Gestión Ministerial, notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Transporte para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, sus efectos”.-*

**ARTÍCULO 2°.-** Previo registro por la Dirección General de Gestión Ministerial. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Transporte para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 824-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 516-07/1999.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 2, Manzana N° 379, Padrón B-22538, Matrícula B-21735, ubicado en el Barrio La Esperanza de ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. ROLANDO ISACC FARFAN, D.N.I. N° 20.615.293 y HILDA MAGDALENA RAMOS, D.N.I. 23.435.428, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

**ARTICULO 3°.-** Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTICULO 4°.-** Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTICULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

**ARTICULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 222-SOTvH/2026.-**

**EXPTE. N° 619-366/2021.-**

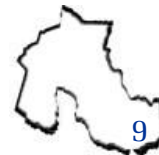
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. CALISAYA CLAUDIA SOLEDAD D.N.I. N° 36.486.353 y Sr. AUCAPIÑA NICOLAS RENE D.N.I. N° 36.637.240 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 4597, emitidos sobre el lote N° 03 Mza. 02, "NUEVO LOTE JUJUY HABITAT", PAD. N-4415, PACC. 1128 y PAD. N-842 PARC. 34, de la





LOCALIDAD DE LA QUIACA, DPTO. YAVI, PROVINCIA DE JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación de los DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 4597, emitidos sobre el lote N° 03 Mza. 02, "NUEVO LOTE JUJUY HABITAT", PAD. N-4415, PAC. 1128 y PAD. N-842 PARC. 34, de la LOCALIDAD DE LA QUIACA, DPTO. YAVI, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese en los domicilios denunciados, Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

**RESOLUCION N° 234-SOTvH/2026.-**

**EXPTE. N° 617-27/2024-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2026.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. -RODRIGUEZ REBECA NOEMI D.N.I. N° 29.978.084 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION CERTIFICADO DE POSESION N° 5941, emitidos sobre el lote N° 28 Mza. 4, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación de DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5941, emitidos sobre el lote N° 28 Mza. 4, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese, Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

**RESOLUCION N° 0096-SPI/2026.-**

**EXPTE. N° 261-11/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2026.-**

**LA SECRETARIA DE PUEBLOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Reconócese e Inscribase la personería jurídica de la COMUNIDAD ABORÍGEN TUSCA PACHA DE LOS ALISOS PERTENECIENTE AL PUEBLO KOLLA, por los fundamentos expresados en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Tómesese conocimiento del Estatuto Comunitario de la COMUNIDAD ABORÍGEN TUSCA PACHA DE LOS ALISOS PERTENECIENTE AL PUEBLO KOLLA, obrante en las presentes actuaciones.-

**ARTICULO 3°.-** Remítase las presentes actuaciones al Registro Provincial de Comunidades y Organizaciones Indígenas a sus efectos. Notifíquese a los interesados, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Yolanda M. Cruz  
Secretario de Pueblos Indígenas

**RESOLUCION N° 142-PG/2026.-**

**San Salvador de Jujuy, 25 de junio de 2026.-**

**VISTO:**

El expediente MPA-AG N° 133/2.026 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 1/2 obra formulario de pedido presentado por el M.M.O. Sebastián Cruz de la oficina de Arquitectura, Obras e Intendencia, mediante el cual solicita la adquisición de veintiséis (26) LINK GRIS C/APOY-NEUM-BASE GRI ROLIC; cuatro (04) ISLA PUESTO CUDADRUPLE CON PANEL CAJON Y PORTA CPU. PUESTOS DO.ENF.120X145-BAND/PASAC-18 AXIS 18MM (PX01.18); cuatro (04) PUESTOS DO.EN.AD120X145 BAN/PASAC-18 AXIS 18MM (AX01.18); dieciséis (16) CAJONERA PEDESTAL 1 CAJÓN+CPU OPTIMA (C08); ocho (08) PANEL MELAM. 18MM 105X32 AXIS (TX09); y cinco (05) PUESTO DOBLE ALINEADO C/CAJONERA PED 1C Y BANDEJA. PUESTO SIMPLE 120X70 C/PASAC.-18MM AXIS (SX01.18). PUESTO SIM.AD 120X70 C/PASAC.-18 AXIS 18MM (SX05.18); diez (10) CAJONERA PEDESTAL 1 CAJÓN+CPU OPTIMA (C08); diez (10) BANDEJA PORTA CABLE PUESTO SIM AXIS

(BPSE); mobiliario para puestos de trabajo en salón "Dr. Darío Eduardo Osinaga Gallacher" en el edificio de calle Otero, lo cual fortalece la infraestructura tecnológica del Ministerio Público de la Acusación.

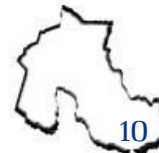
Que, en la necesidad de optimizar el uso del espacio disponible, mejorar la distribución del personal y fomentar el trabajo colaborativo, este tipo de mobiliario permite una mayor capacidad de ocupación en comparación con los puestos individuales tradicionales, aprovechando eficientemente la superficie del salón sin afectar la comodidad de los usuarios. Asimismo, facilita la comunicación y coordinación entre los equipos de trabajo, contribuyendo a una mayor productividad y eficiencia operativa.

Que, a fs. 3 el Departamento de Contrataciones y Compras informa que controló que la solicitud contenga la correspondiente justificación de la necesidad de la contratación y la inexistencia de los bienes solicitados.

Que, a fs. 4 el Departamento Contable agrega informe de imputación presupuestaria preventiva a la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por la suma estimada de \$ 18.564.739,43 (pesos dieciocho millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve con 43/100), informando además que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación que demanda la inversión y que, conforme al monto estimado, la contratación encuadra en la modalidad de contratación directa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Acuerdo N° 4410-HF-2025.

Que, a fs. 5 la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación, Cra. Jimena Carina García, autoriza el trámite y remite las actuaciones al





Departamento de Contrataciones y Compras.

Que, a fs. 8/13 obran los pedidos de cotización cursados a las firmas "ROSARIO MUEBLES" de Ruiz Borda Rosario Niva CUIT N° 27-10840759-5 y "NOVA INFORMÁTICA S.A." CUIT N° 30-

62155898-2, cuyos datos obran en la base del Sistema de Gestión Integral del MPA.

Que, a fs. 15/18 obran cotizaciones presentadas por las firmas "ROSARIO MUEBLES" de Ruiz Borda Rosario Niva y "NOVA INFORMÁTICA S.A.".

Que, a fs. 20 se adjunta informe técnico de evaluación de ofertas elaborado por el M.M.O. Sebastián Cruz del sector de Arquitectura, Obras e Intendencia, manifestando que "Analizada la documentación técnica presentada por ambos oferentes, se verifica que las propuestas cumplen con las especificaciones y requerimientos establecidos para la presente contratación. No obstante, del análisis comparativo de las características constructivas, terminaciones y configuración general de los mobiliarios ofrecidos, se advierte que la propuesta presentada por NOVA OFICINA detallada una calidad superior en cuanto a diseño, nivel de terminación y prestaciones funcionales de los puestos de trabajo, aspectos que contribuyen a una mayor durabilidad, mejor aprovechamiento de los espacios y mejores condiciones de uso para el personal. En virtud de lo expuesto, y considerando que la oferta presentada por NOVA OFICINA es la más conveniente entre las admitidas, esta área entiende que la diferencia de calidad observada resulta técnicamente favorable, por lo que no existen objeciones que formular respecto de su evaluación".

Que, a fs. 21 el Departamento de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar la contratación directa a la firma "NOVA INFORMÁTICA S.A." CUIT N° 30-62155898-2 por la suma total de \$ 18.564.739,43 (pesos dieciocho millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve con 43/100) para la adquisición de veintiséis (26) LINK GRIS C/APOY-NEUM-BASE GRI ROLIC, cuatro (04) ISLAS PUESTO CUADRUPLE CON PANEL CAJON Y PORTA CPU y cinco (05) PUESTO DOBLE ALINEADO C/CAJONERA PED 1C Y BANDEJA por resultar su precio razonable y ajustarse a las especificaciones requeridas, conforme surge del informe técnico de fs. 20.

Que, a fs. 22 el Departamento Contable agrega nuevo informe, mediante el cual rectifica la imputación presupuestaria preventiva a la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital", por la suma de \$ 18.564.739,43 (pesos dieciocho millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve con 43/100), informando nuevamente la existencia de crédito presupuestario suficiente y que el monto se encuentra dentro de los topes establecidos para las contrataciones directas, conforme lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Acuerdo N° 4410-HF-2025.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 6.363,

#### **EL PROCURADOR GENERAL**

##### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Adjudicar la contratación directa a la firma "NOVA INFORMÁTICA S.A." CUIT N° 30-62155898-2 para la adquisición de:

i. Renglón N°1: veintiséis (26) LINK GRIS C/APOY-NEUM-BASE GRI ROLIC.

ii. Renglón N°2: cuatro (04) ISLA PUESTO CUADRUPLE CON PANEL CAJON Y PORTA CPU

4 PUESTO DO.ENF.120X145-BAND/PASAC-18 AXIS 18 MM (PX01.18),

4 PUESTO DO.EN.AD120X145 BAN/PASAC-18 AXIS 18 MM (AX01.18),

16 CAJONERA PEDESTAL 1 CAJÓN+CPU OPTIMA (C08),

8 PANEL MELAM. 18 MM 105X32 AXIS (TX09).

iii. Renglón N°3: cinco (05) PUESTO DOBLE ALINEADO C/CAJONERA PED 1C Y BANDEJA

5 PUESTO SIMPLE 120X70 C/PASAC.-18 MM AXIS (SX01.18), 5 PUESTO SIM.AD 120X70 C/PASAC.-18 AXIS 18 MM (SX05.18), 10 CAJONERA PEDESTAL 1 CAJÓN+CPU OPTIMA (C08), 10 BANDEJA PORTA CABLE PUESTO SIM AXIS (BPSE)

Monto total adjudicado: \$ 18.564.739,43 (pesos dieciocho millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve con 43/100)

**ARTICULO 2°.-** Ordenar la emisión de la correspondiente Orden de Compra y posterior libramiento de pago a favor de la firma "NOVA INFORMÁTICA S.A." CUIT N° 30-62155898-2 por el importe consignado en el artículo anterior.

**ARTICULO 3°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 "Bienes de Capital", del presupuesto vigente.

**ARTICULO 4°.-** Ordenar a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Cumplido, notifíquese y archívese.-

Dr. Alejandro Atilio Bossatti

Procurador General

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-**

##### **ORDENANZA N° 001/2026.-**

##### **SAN ANTONIO, 12 MAR. 2026.-**

##### **VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 001/2023 y N° 012/2024, mediante las cuales se estableció el sistema de determinación del valor de la Unidad Tributaria (UT) en el ámbito del Municipio de San Antonio; y la necesidad de actualizar su valor como unidad de medida para la determinación de los tributos municipales; y

##### **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario adecuar periódicamente el valor de la Unidad Tributaria (UT) a fin de mantener actualizados los montos establecidos en las ordenanzas tributarias.

Que el incremento en los costos de los servicios y bienes, especialmente el aumento del precio del combustible, impacta directamente en la prestación de los servicios municipales.

Que corresponde establecer un mecanismo de actualización periódica que permita mantener el valor real de la Unidad Tributaria (UT).

Por Ello:

##### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Fijese la Unidad Tributaria (UT) como unidad de medida de los tributos establecidos en las ordenanzas municipales con base a importes fijos, cuyo valor se establece en PESOS UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$1.500,00), con vigencia a partir del 10 de marzo de 2026, manteniéndose como criterio de actualización el equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor de un (1) litro de nafta súper de la empresa YPF, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 012/2024, el cual será actualizado semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el instrumento administrativo correspondiente.-

**ARTÍCULO 3°:** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.-





Junio, 26 de 2026.-

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese, publíquese y archívese.-C. P. Antonio M. Fermi  
Presidente**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO****DECRETO N° 045/2026.-****PERICO DE SAN ANTONIO, 28 MAY. 2026.-****VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 001/2026 y 006/2026; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001/2026 se fijó el valor de la Unidad Tributaria aplicable a los tributos municipales;

Que posteriormente, en el marco del procedimiento institucional correspondiente, el Departamento Ejecutivo Municipal formuló observación parcial respecto de dicha norma, dando lugar al tratamiento posterior por parte del Concejo Deliberante;

Que, como consecuencia de ello, el Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza Municipal N° 006/2026, mediante la cual se recepitó la modificación propuesta y se sustituyó el artículo pertinente de la Ordenanza Municipal N° 001/2026, estableciendo el régimen de actualización trimestral de la Unidad Tributaria;

Que, si bien ambas Ordenanzas fueron sancionadas como actos normativos diferenciados, corresponde dejar expresamente establecido que la Ordenanza Municipal N° 006/2026 reviste carácter modificatorio, complementario e integrador de la Ordenanza Municipal N° 001/2026, debiendo ambas normas interpretarse de manera conjunta, armónica y sistemática;

Que la publicación simultánea de ambas Ordenanzas resulta conveniente a los fines de asegurar publicidad, claridad normativa, seguridad jurídica y correcta aplicación administrativa del régimen tributario municipal;

Que la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 atribuye al Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y dispone su publicación oficial conforme el régimen legal aplicable;

**POR ELLO:**

En pleno uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO****DECRETA:****ARTÍCULO N° 1:** Promúlguese las Ordenanzas Municipales N° 001/2026 y N° 006/2026, sancionadas por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Antonio.-**ARTÍCULO N° 2:** Déjase establecido que la Ordenanza Municipal N° 006/2026 reviste carácter modificatorio, complementario e integrador de la Ordenanza Municipal N° 001/2026, debiendo ambas normas interpretarse y aplicarse de manera conjunta y armónica.-**ARTÍCULO N° 3:** Dispóngase la publicación simultánea de las Ordenanzas Municipales N° 001/2026 y N° 006/2026 en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y/o por los medios oficiales que correspondan.-**ARTÍCULO N° 4:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-Álvaro Debedia  
Intendente**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-****ORDENANZA N° 006/2026.-****SAN ANTONIO, 26 MAR. 2026.-****VISTO:**

El Decreto N° 016/2026 del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se observa parcialmente la Ordenanza Municipal N° 001/2026, la cual se establece el valor de la Unidad Tributaria (UT) y su mecanismo de actualización; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado Decreto el Departamento Ejecutivo observa parcialmente la Ordenanza N° 001/2026 en lo referido a la periodicidad de actualización de la Unidad Tributaria (UT);

Que asimismo propone la modificación del Artículo 1° de la mencionada norma, estableciendo una actualización trimestral en reemplazo de la periodicidad semestral;

Que también se propicia la incorporación de un artículo que determine la entrada en vigencia de los valores que se establezcan;

Que corresponde a este Cuerpo deliberativo analizar las observaciones formuladas y expedirse en consecuencia, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios N° 4466;

Que compartiendo los fundamentos expuestos por el Departamento Ejecutivo, resulta pertinente aceptar parcialmente el veto formulado y adecuar el texto de la Ordenanza;

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:****ARTÍCULO 1°:** Acéptase la observación parcial formulada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 016/2026 a la Ordenanza Municipal N° 001/2026, en lo referido a su Artículo 1°.**ARTÍCULO 2°:** Sustitúyese el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 001/2026, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1: Fijese el valor de la Unidad Tributaria (UT) aplicable a los tributos municipales, el que será actualizado trimestralmente, manteniéndose como criterio de actualización el equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor de un (1) litro de nafta súper de la empresa YPF, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 012/2024.-"

La actualización será determinada por el Departamento Ejecutivo mediante el dictado del acto administrativo correspondiente."

**ARTÍCULO 3°:** Incorpórase como Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 001/2026 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 2°: El valor que se determine entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación."

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-C. P. Antonio M. Fermi  
Presidente**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO****DECRETO N° 048/2026 -**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 19 JUN. 2026.-****VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 006/2026, modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 001/2026; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en la misma, se estable el cálculo de la Unidad Tributaria para el pago de los tributos en el ámbito local;

Que, en este sentido, se dispone que el importe de la U.T. “[...] será actualizado trimestralmente, manteniéndose como criterio de actualización el equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor de un (1) litro de nafta súper de la empresa YPF, [...]”;

Que, al día de la fecha, el precio de UN (1) LITRO de Nafta Súper de la Estación de Servicio YPF se fija en \$ 2.219,00 (PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 00/100);

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado a determinar dicha actualización;

Por Ello:

Haciendo uso de las atribuciones que le son propias y conferidas por Ley;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO****DECRETA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Establecer que la Unidad Tributaria para el pago de los tributos en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio, de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 006/2026, modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 001/2026, se fijará en \$1.750,00 (PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100), por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO N° 2:** Que lo dispuesto en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.-

**ARTÍCULO N° 3:** Déjese sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO N° 4:** De forma.-

Álvaro Debedia

Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-****ORDENANZA N° 007/2026.-****SAN ANTONIO, 26 MAR. 2026.-****VISTO:**

La necesidad de regular la instalación, localización, funcionamiento y control de antenas, torres y estructuras portantes destinadas a servicios de telecomunicaciones en el Departamento San Antonio; y la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 020/2025, que establece la Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación y la Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras Relacionadas; y

**CONSIDERANDO:**

Que el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones resulta esencial para la comunicación y el crecimiento social y productivo de la comunidad;

Que corresponde al Municipio ejercer el poder de policía en materia de ordenamiento territorial, uso del suelo, protección ambiental y seguridad pública;

Que la instalación de antenas y estructuras portantes debe realizarse bajo criterios técnicos, sanitarios, ambientales y urbanísticos adecuados;

Que la Ordenanza N° 020/2025 establece el régimen tributario aplicable a la habilitación, factibilidad e inspección de dichas estructuras, resultando necesario integrarla a un marco regulatorio general;

Que resulta conveniente unificar criterios normativos a fin de brindar seguridad jurídica tanto a la administración como a las empresas prestatarias y a los vecinos del Departamento;

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** La presente ordenanza tiene por objeto regular la instalación, habilitación, localización, funcionamiento, control, adecuación y desmantelamiento de antenas de telefonía móvil, torres y estructuras portantes destinadas a servicios de telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 020/2025.

**ARTÍCULO 2°:** Quedan comprendidas todas las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, prestatarias de servicios de telecomunicaciones que instalen o mantengan antenas, estructuras portantes e infraestructuras relacionadas dentro del ejido urbano y rural del Departamento San Antonio.-

**ARTÍCULO 3°:** La instalación, localización y habilitación de estructuras soporte de antenas de telecomunicaciones dentro del ejido municipal se registrará por las siguientes disposiciones:

a) Marco de competencia:

Reconócese que el servicio de telecomunicaciones es de competencia federal conforme a la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y normativa complementaria, correspondiendo a la autoridad nacional competente su regulación, autorización y control técnico, incluyendo el uso del espectro radioeléctrico y los niveles de emisión de radiaciones no ionizantes.

b) Competencia municipal:

El Municipio ejercerá sus facultades en materia de ordenamiento territorial, uso del suelo, protección del ambiente y salud pública, regulando la localización, emplazamiento y condiciones urbanísticas de las estructuras soporte de antenas, sin interferir en la prestación del servicio.

c) Zonificación y restricciones:

La Autoridad de Aplicación determinará zonas aptas y no aptas para la instalación de antenas, pudiendo:

a) Restringir o prohibir su emplazamiento en áreas sensibles, tales como establecimientos educativos, centros de salud y espacios públicos de alta concurrencia;

b) Establecer distancias mínimas de resguardo respecto de dichos espacios y de zonas residenciales;

c) Definir criterios de integración urbana, paisajística y ambiental.

**ARTÍCULO 4°:** Será Autoridad de Aplicación el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, quien deberá coordinar la aplicación de la presente ordenanza con el régimen establecido por la Ordenanza N° 020/2025.-

**ARTÍCULO 5°:** Toda instalación deberá contar previamente con:

a) Autorización y habilitación municipal;

b) Estudio de factibilidad de ubicación aprobado;

c) Proyecto técnico firmado por profesional matriculado;

d) Evaluación ambiental correspondiente;

e) Cumplimiento de las tasas y tributos establecidos en la Ordenanza N° 020/2025.

**ARTÍCULO 6°:** Co-ubicación de infraestructura. A los fines de minimizar el impacto visual y optimizar el uso del suelo, se promoverá el uso compartido de las estructuras portantes (co-ubicación). La Autoridad de Aplicación podrá exigir, previa fundamentación técnica y cuando exista factibilidad, que las nuevas prestadoras utilicen infraestructura existente, siempre que ello no afecte la calidad del servicio ni la competencia.-





**ARTÍCULO 7°:** Las instalaciones deberán cumplir con los límites de emisión radioeléctrica y demás condiciones técnicas fijadas por la normativa nacional vigente y los organismos competentes, sin perjuicio de los controles municipales.-

**ARTÍCULO 8°:** Las empresas prestatarias deberán abonar obligatoriamente:

- a) La Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación;
- b) La Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras Relacionadas;

Todo ello conforme a los montos, periodicidad y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

**ARTÍCULO 9°:** La Municipalidad realizará inspecciones periódicas a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad, sin perjuicio de las inspecciones previstas en la normativa vigente aplicable.-

**ARTÍCULO 10°:** Las antenas y estructuras portantes ya instaladas deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente ordenanza y a la normativa vigente en la materia, dentro de los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTÍCULO 11°:** El incumplimiento de la presente ordenanza será sancionado conforme al Código de Faltas Municipal y la normativa vigente, pudiendo aplicarse multas, suspensión, clausura y/o retiro de la estructura.-

**ARTÍCULO 12°:** La normativa vigente en materia tributaria, de habilitación e inspección de estructuras portantes será de aplicación complementaria y supletoria a la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 13°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.-

C. P. Antonio M. Fermi  
Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-**

**ORDENANZA N° 008/2026.-**

**SAN ANTONIO, 26 MAR. 2026.-**

Ref.: "Programa de Conservación Ambiental de Senderos Turísticos, Circuitos e Infraestructuras".-

**VISTO:**

La necesidad de preservar en condiciones adecuadas los senderos turísticos, circuitos e infraestructuras ubicadas dentro del ejido municipal de San Antonio;

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de San Antonio cuenta con diversos senderos naturales y turísticos que son utilizados por vecinos, visitantes y turistas para actividades recreativas, deportivas, culturales y de contacto con la naturaleza;

Que dichos senderos forman parte del patrimonio natural y paisajístico del municipio, constituyendo espacios de esparcimiento y un recurso potencial para el desarrollo turístico local;

Que entre los senderos más concurridos se encuentran el Sendero San Antonio Natural, el Mirador Cerro La Cruz, el Camino Real, el Camino de las Estaciones y otros que pudieran crearse en el futuro, los cuales requieren mantenimiento permanente para garantizar condiciones adecuadas de seguridad, limpieza y accesibilidad;

Que la acumulación de residuos, el crecimiento de malezas o la falta de señalización pueden generar riesgos para quienes transitan estos espacios;

Que mantener los circuitos y senderos turísticos en condiciones adecuadas contribuye a fortalecer el desarrollo turístico local, atrayendo visitantes provenientes de la ciudad de San Salvador de Jujuy y localidades cercanas, promoviendo así la actividad recreativa y el conocimiento de los paisajes naturales del municipio;

Que el cuidado y mantenimiento de estos espacios también promueve la protección del medio ambiente, la conciencia ecológica y la educación ambiental, incentivando a vecinos y visitantes a valorar y preservar el entorno natural;

Que resulta necesario implementar un programa municipal que permita planificar tareas de limpieza, mantenimiento y señalización de dichos senderos;

Que para ello es conveniente designar personal municipal responsable de realizar dichas tareas de forma periódica y organizada;

Que resulta necesario articular el presente programa con el sistema de señalización cultural y turística vigente, actualmente regulado por la Ordenanza N° 024/2022 —Sistema Municipal de Señalización Cultural y Turística—, a fin de garantizar una adecuada orientación, información y seguridad para quienes recorren los senderos.

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Créase el "Programa de Conservación Ambiental de Senderos Turísticos, Circuitos e Infraestructuras".

**ARTÍCULO 2°:** El programa tendrá como finalidad preservar en condiciones adecuadas los senderos naturales, turísticos y recreativos del municipio, así como aquellos que se creen en el futuro, promoviendo su cuidado, seguridad y aprovechamiento por parte de vecinos y visitantes.

**ARTÍCULO 3°:** Quedan comprendidos dentro del presente programa, entre otros, los siguientes senderos:

- a) Sendero San Antonio Natural;
- b) Mirador Cerro La Cruz;
- c) Camino Real;
- d) Sendero El Peregrino;
- e) Camino de las Estaciones.

La Dirección de Turismo y Cultura podrá incorporar otros senderos o espacios naturales que se identifiquen dentro del ejido municipal.-

**ARTÍCULO 4°:** Dispónese que los agentes municipales necesarios, dependientes del Área de Personal o del área que el Departamento Ejecutivo determine, sean designados para llevar adelante las tareas de limpieza, mantenimiento y cuidado de los senderos comprendidos en el presente programa, incluidos aquellos que se incorporen en el futuro.-

**ARTÍCULO 5°:** La Dirección de Turismo y Cultura, o la que en el futuro la reemplace, deberá elaborar una planificación periódica de limpieza y mantenimiento, estableciendo días y sectores a intervenir de acuerdo con las necesidades de cada sendero.-

**ARTÍCULO 6°:** Las tareas del personal asignado podrán incluir:

- a) Limpieza general de senderos;
- b) Recolección de residuos;
- c) Desmalezado y despeje de obstáculos;
- d) Elaboración, colocación y mantenimiento de carteles de señalización, orientación y prevención, cuando resulte necesario.

**ARTÍCULO 7°:** El Departamento Ejecutivo deberá proveer al personal asignado de herramientas, combustible, equipamiento y elementos de seguridad necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.-

**ARTÍCULO 8°:** El Municipio podrá promover actividades de concientización ambiental, educación ambiental y jornadas comunitarias de limpieza, con el fin de fomentar el cuidado de los senderos naturales.-

**ARTÍCULO 9°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer de las partidas presupuestarias necesarias para la implementación del presente programa, debiendo imputar los gastos que demande la ejecución de la presente ordenanza al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, o prever su inclusión en los ejercicios presupuestarios futuros.-





Junio, 26 de 2026.-

**ARTÍCULO 10°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

C. P. Antonio M. Fermi  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**DECRETO N° 030/2026.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 16 ABR. 2026.-**

**VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 007/2026 y 008/2026, remitidas por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 31 de Marzo de 2.026; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece la Ley 4466/1989 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Ordenanza N° 007/2026 – “Regular la Instalación, Habilitación, Localización, Funcionamiento, Control, Adecuación y Desmantelamiento de Antenas de Telefonía Móvil, Torres y Estructuras Portantes”, sancionada el 26 de Marzo de 2.026;

2. Ordenanza N° 008/2026 – “Programa de Conservación Ambiental de Senderos Turísticos, Circuitos e Infraestructuras”, sancionada el 26 de Marzo de 2.026.-

**ARTÍCULO N° 2:** Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

**ARTÍCULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro Debedia  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE EL CARMEN.-**

**ORDENANZA N° 1044/CD/2.026.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 04 JUN. 2.026.-**

**VISTO:**

Los artículos 99 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 y el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen; y...

**CONSIDERANDO:**

Que, numerosos barrios de la ciudad presentan cartelera identificatoria deteriorada, insuficiente o inexistente, dificultando la correcta referencia territorial y afectando la identidad comunitaria.

Que, los barrios constituyen espacios de pertenencia, integración y construcción social para los vecinos.

Que, resulta necesario promover acciones tendientes al fortalecimiento de la identidad barrial mediante mejoras en la señalización urbana y el acompañamiento de actividades comunitarias.

Que, las actividades barriales favorecen la participación ciudadana, la integración vecinal y el fortalecimiento del sentido de pertenencia.

Que, corresponde impulsar políticas públicas de cercanía que permitan atender necesidades concretas de los distintos sectores de la ciudad mediante la utilización eficiente de los recursos municipales existentes.

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1044/CD/2.026.-**

**ARTÍCULO 1°:** Créase el programa municipal “Barrios con Identidad”, que tendrá por objeto el relevamiento del estado de la cartelera identificatoria de los barrios de la ciudad, disponiendo su reparación, reposición o colocación cuando ésta resultare inexistente, insuficiente o deteriorada.-

**ARTÍCULO 2°:** Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar un relevamiento del estado actual de la cartelera identificatoria existente en los distintos barrios de la ciudad.-

**ARTÍCULO 3°:** Dispóngase la reposición, reparación o instalación de cartelera barrial en aquellos sectores donde se detecte deterioro, insuficiencia o inexistencia, priorizando las zonas de mayor necesidad.-

**ARTÍCULO 4°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a promover actividades comunitarias, culturales, recreativas o conmemorativas vinculadas a la identidad e historia de los barrios, conforme disponibilidad presupuestaria y mediante la utilización de los recursos humanos y materiales existentes.

**ARTÍCULO 5°:** La autoridad de aplicación será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien podrá coordinar acciones con centros vecinales, instituciones intermedias y organizaciones comunitarias.-

**ARTÍCULO 6°:** Créase un registro administrativo de las intervenciones y acciones realizadas en el marco del programa, a efectos de su seguimiento y difusión institucional.-

**ARTÍCULO 7°:** Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

Horacio Federico Mancini  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**

**DECRETO N° 0277.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 18 JUN. 2026.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1.044/CD/2026, referente a Programa “Barrios con Identidad”.

**CONSIDERANDO:**

Que lo dispuesto por la Ordenanza N° 1.044, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.





Que mediante Dictamen N° 015/PG/26 de Procuración General, se concluye que corresponde promulgar la Ordenanza N° 1.044/DE/2026, conforme los fundamentos jurídicos y administrativos allí expuestos.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** PROMULGAR la Ordenanza N° 1.044/CD/2026, referente a- Programa “Barrios con Identidad” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante del día 04 de junio de 2026, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánica de municipios N° 4.466.-

**ARTÍCULO 2:** Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese.-

Lic. Víctor H. González

Intendente

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Convócase a los Señores Asociados de la **FEDERACION FEMENINA DE MAXIBASQUET DE ARGENTINA** a Asamblea General Ordinaria para el 15/07/2026 a las 19,30 horas en Primera Convocatoria y a las 20,30 horas en Segunda Convocatoria, en la sede de FFEMAR (Club Rentas Ministerio) sito en 9 de Julio 1144 de Santo Tomé (Santa Fe), para tratar el siguiente: Orden del Día: 1) Designación de dos asociados para que firmen el acta con el presidente, 2) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano De Fiscalización del ejercicio Nro. 12 iniciado el 01 de Enero de 2025 y finalizado al 31 de Diciembre de 2025.- Fdo. Susana Treidel - Presidenta.-

**26 JUN. LIQ. N° 44294 \$1.500,00.-**

Acta N° 11: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina a los veintiséis días de mes de marzo de 2026, siendo las diecinueve horas, se reúnen los socios de la Sociedad “**INSTITUTO MARTÍN PESCADOR S.R.L.**” (en adelante, la “Sociedad”). Se hace saber que, conforme al contrato de cesión de cuotas sociales cuyas firmas fueron certificadas por la escribana Andrea Carina Lacsí (Actuación Notarial N° C 00002229/30/31, de fecha 26 de marzo de 2026), los Sres. Nidia Mabel Brizuela de Insausti y Oscar Guillermo Insausti transfirieron la totalidad de las cuotas sociales de su titularidad a favor de los Sres. Hugo Oscar Insausti D.N.I. N° 20455.560 y Gonzalo Insausti D.N.I. N° 23.167.128.- En este acto se comunica formalmente a la sociedad la mencionada cesión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley General de sociedades N° 19.550. A tal efecto: A) La sociedad recibe notificación fehaciente de la operación y la acepta expresamente; B) La gerencia toma intervención y recibe copia autentica del contrato respectivo. En virtud de lo expuesto, la sociedad toma conocimiento de la transferencia y reconoce a los Sres. Hugo Oscar Insausti y Gonzalo Insausti como únicos socios, en las proporciones emergentes del contrato referido. La presente acta se labra a los fines de acreditar la comunicación prevista en el artículo 152 de la Ley General de sociedades.- No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, previa lectura y ratificación, firmando los comparecientes en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados.- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 470-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-156/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**26 JUN. LIQ. N° 44296 \$3.400,00.-**

Acta N° 13: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintiséis días del mes de marzo del año 2026 siendo las veinte horas, se reúnen los socios de la sociedad “**INSTITUTO MARTÍN PESCADOR S.R.L.**” (en adelante la “Sociedad”). Se deja constancia que, conforme al contrato de cesión de cuotas sociales celebrado en esta misma fecha, han adquirido la totalidad de las cuotas sociales los Sres. Hugo Oscar Insausti D.N.I. N° 20.455.560 y Gonzalo Insausti D.N.I. N° 23.167.128, quienes se encuentran presentes en este acto en su carácter de Únicos socios de la Sociedad. En consecuencia, se declara válidamente constituida la reunión y los socios resuelven por unanimidad considerar el siguiente orden del día: Designación de nuevos Gerentes. Luego de un intercambio de opiniones, los socios resuelven por unanimidad designar como Socio Gerente de la sociedad a los Sres. Hugo Oscar Insausti D.N.I. N° 20.455.560 y Gonzalo Insausti D.N.I. N° 23.167.128. Se establece que los mismos ejercerán la administración y representación legal de la sociedad en forma conjunta, alternada y/o indistinta a su sola elección, pudiendo en consecuencia actuar cualquiera de ellos en forma individual o ambos en forma conjunta, con idéntica plenitud de facultades, sin limitación alguna, obligando válidamente a la Sociedad con su sola firma individual o con la firma conjunta de ambos, según lo estimen conveniente en cada caso, todo ello con el alcance previsto en el contrato social y en la Ley General de Sociedades N° 19.550. Se establece que los Gerentes designados ejercerán sus funciones por el plazo de dos (2) años, contados desde la fecha de la presente, es decir, hasta el día 26 de marzo de 2028 inclusive, conforme lo previsto en el Contrato Social. Acto seguido, los Sres. Hugo Oscar Insausti y Gonzalo Insausti, presentes en este acto aceptan los cargos conferidos, manifestando bajo declaración jurada no encontrarse comprendidos en ningunas de las incompatibilidades o prohibiciones legales vigentes. No habiendo mas asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, firmando los socios la presente acta en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados precedentemente.- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 470-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-156/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**26 JUN. LIQ. N° 44296 \$3.400,00.-**

CESION DE CUOTAS SOCIALES Entre NIDIA MABEL BRIZUELA DE INSAUSTI, DNI 5.731.052, CUIT 27-05731052-4, nacida el 11 de noviembre de 1947, argentina, docente, casada con Oscar Guillermo Insausti, domiciliado en calle Benavente N° 421 de esta ciudad, y OSCAR GUILLERMO INSAUSTI,





DNI 8.192.814, CUIT 24-08192814-9, nacido el 25 de junio de 1943, argentino, casado con Nidia Mabel Brizuela, domiciliado en calle Benavente N° 421 de esta ciudad, en adelante LOS CEDENTES, por una parte, y HUGO OSCAR INSAUSTI, DNI 20.455.560, CUIT 20-20455560-6, nacido el 22 de setiembre de 1969, argentino, abogado, casado con María del Valle Bertone, con domicilio en calle Benavente N° 608 de esta ciudad, y GONZALO INSAUSTI, DNI 23.167.128, CUIT 20-23167128-6, argentino, soltero, abogado, nacido el 9 de enero de 1974, domiciliado en Benavente N° 444 de esta ciudad, en adelante LOS CESIONARIOS, por la otra parte; convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales del “**INSTITUTO MARTÍN PESCADOR S.R.L.**”, CUIT 33-71600285-9, regularmente constituida conforme a las leyes de la República Argentina, domiciliada en la ciudad de San Salvador de Jujuy e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy en el Folio 297, Acta N° 297, del Libro III de S.R.L. en fecha 28 de diciembre de 2010 y registrado con copia bajo Asiento N° 77 al Folio 545/564, al Legajo XV – Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 28 de Diciembre de 2010, al igual que la “Enmienda” al contrato registrada bajo el Asiento N° 36, al Folio 323/331, del Legajo XIX, Tomo III de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 11 de octubre de 2016, en adelante LA SOCIEDAD, el que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones: **Primera:** LOS CEDENTES, ceden, venden y transfieren a LOS CESIONARIOS las cuotas de las que son titulares en LA SOCIEDAD, conforme el siguiente detalle: -NIDIA MABEL BRIZUELA DE INSAUSTI, cede a favor de Hugo Oscar Insausti la cantidad de 2660 cuotas sociales, de valor nominal \$ 266.000 (a razón de \$100 cada una de ellas), que representan el 47,25% del capital social. -NIDIA MABEL BRIZUELA DE INSAUSTI, cede a favor de Gonzalo Insausti la cantidad de 2660 cuotas sociales, de valor nominal \$ 266.000 (a razón de \$100 cada una de ellas), que representan el 47,25% del capital social. -OSCAR GUILLERMO INSAUSTI, cede a favor de Hugo Oscar Insausti la cantidad de 140 cuotas sociales, de valor nominal \$ 14.000 (a razón de \$100 cada una de ellas), que representan el 2,50% del capital social. -OSCAR GUILLERMO INSAUSTI, cede a favor de Gonzalo Insausti la cantidad de 140 cuotas sociales, de valor nominal \$ 14.000 (a razón de \$100 cada una de ellas), que representan el 2,50% del capital social. **Segunda:** LOS CEDENTES declaran que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. **Tercera:** LOS CEDENTES y LOS CESIONARIO, declaran que a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente. **Cuarta:** La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de \$ 150.000.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES), los cuales son pagados en este acto, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago total, declarando LOS CEDENTES quedar totalmente desinteresados por todo concepto derivado de la presente cesión, percibiendo cada uno de ellos la parte proporcional que les corresponde en función de las cuotas sociales que transfieren. El pago se efectúa mediante la entrega de billetes físicos de curso legal en los Estados Unidos de América (dólares estadounidenses), por la suma total de USD 106.000 (dólares estadounidenses ciento seis mil), cantidad que las partes declaran equivalente al precio pactado en pesos precedentemente indicado, conforme la cotización libre tipo vendedor del dólar estadounidense vigente en la plaza de la Ciudad de San Salvador de Jujuy al día de la fecha. LOS CEDENTES declaran haber recibido en este acto la totalidad de los billetes mencionados, en perfecto estado de circulación, a su entera satisfacción, sin reservas de ninguna naturaleza. **Quinta:** LOS CEDENTES declaran: (a) que no están inhibidos para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición. **Sexta:** LOS CEDENTES otorgan por este, poder especial en favor del Dr. HUGO OSCAR INSAUSTI, por el término de dos años, con validez aún para después de su fallecimiento, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión en los organismos públicos y registros que correspondan, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolviera LOS CESIONARIOS o mandatario, quedando éstos facultados para proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones de precio, plazos y modalidades asumidas en este contrato por LOS CESIONARIOS, y al contrato social, que la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Fiscalía de Estado y/o quien cumpla la función prevista por la ley 19.550 al denominado Registro Público de Comercio, inclusive en lo relativo a la denominación de LA SOCIEDAD, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusula del contrato social. Igualmente deberán facultar el mandatario para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato, que podrá sustituir. **Séptima:** Las partes dejan expresa constancia de que la totalidad de las cuotas sociales objeto de la presente cesión fueron adquiridas por los cónyuges durante la vigencia de su matrimonio, motivo por el cual revisten carácter de bienes gananciales, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. En tal carácter, la Sra. NIDIA MABEL BRIZUELA DE INSAUSTI y su cónyuge, el Sr. OSCAR GUILLERMO INSAUSTI, prestan en este acto su asentimiento conyugal expreso, pleno y recíproco respecto de las cesiones de cuotas sociales que cada uno de ellos realiza, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 470 del citado cuerpo legal. **Octava:** Encontrándose presente la actual titular de la gerencia de LA SOCIEDAD, es decir la Sra. NIDIA MABEL BRIZUELA DE INSAUSTI, la misma reserva una copia auténtica del presente instrumento dando por cumplida la exigencia de la comunicación prevista en el art. 152 de la Ley 19.550. En prueba de conformidad se firman cuatro (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 19 días del mes de Marzo de 2026.- ACT. NOT. N° C 00002231- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 470-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-156/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
26 JUN. LIQ. N° 44295 \$4.300,00.-

**DECLARACION JURADA** Los que suscriben **HUGO OSCAR INSAUSTI, D.N.I. 20.455.560** con domicilio en J. Benavente N° 608, y **GONZALO INSAUSTI D.N.I. 23.167.128**, con domicilio en J. Benavente N° 421 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en nuestro carácter de únicos Socios del **INSTITUTO MARTÍN PESCADOR S.R.L.** CUIT 33-71600285-9, regularmente constituida conforme a las leyes de la República Argentina, domiciliada en la ciudad de San Salvador de Jujuy e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy en el Folio 297, Acta N° 297, del Libro III de S.R.L. en fecha 28 de diciembre de 2010 y registrado con copia bajo Asiento N° 77 al Folio 545/564, al Legajo XV – Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 28 de Diciembre de 2010, al igual que la “Enmienda” al contrato registrada bajo el Asiento N° 36, al Folio 323/331, del Legajo XIX, Tomo III de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 11 de octubre de 2016, por la presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que la sede social de la entidad se encuentra ubicada en Juanita Stevens N° 1350 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, donde efectivamente desempeña el centro principal de la administración y de sus actividades. \_Así también declaramos como correo electrónico el siguiente: [colegiomp@martinpescador.edu](mailto:colegiomp@martinpescador.edu) San Salvador de Jujuy, 7 de Abril de 2026.- ACT. NOT. N° C 00003378- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 470-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-156/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de junio de 2026.-





DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**26 JUN. LIQ. N° 44297 \$2.800,00.-**

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente (Resolución N° 35/2023 del 28/02/2023 y modificatorias) IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO El que suscribe, **GONZALO INSAUSTI**, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI me encuentro incluida/o y/o alcanzada dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, que he leído y suscripto, al estar alcanzado por el art. 4° inc. b) de la Res. 35/2023 Ello en virtud de las previsiones del art. 4°- inciso b) de la Res. 35/2023 del 28/02/2023 modificada por la Res. 192/2024 como persona expuesta políticamente por “Parentesco o Cercanía” respecto de mi hermano Hugo Oscar Insausti, D.N.I. 20.455.560, con domicilio en calle J. Benavente N° 608 de la ciudad de S. S. de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien se desempeñó como apoderado de la Alianza o Frente Fuerza Patria Distrito Jujuy, para los comicios del 26 de octubre de 2025 en los términos del art. 3 inc. a). Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: DNI N° 23.167.128 – expedido por el Registro Nacional de las Personas-Argentina: Carácter invocado: Titular. Lugar y fecha: S. S. de Jujuy, Provincia de Jujuy 7 de Abril de 2026.- ACT. NOT. N° C 00003779- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 470-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-156/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**26 JUN. LIQ. N° 44297 \$2.800,00.-**

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente (Resolución N° 35/2023 del 28/02/2023 y modificatorias) IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO El que suscribe, **HUGO OSCAR INSAUSTI**, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera en la Res. 35/2023 del 28/02/2023 modificada por la Res. 192/2024, el estar comprendido en el art. 3°, apartado a) por haberme desempeñado como apoderado del Frente Alianza Fuerza Patria Distrito Jujuy, para los comicios del 26 de octubre de 2025. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: DNI N 20.455.560 – expedido por el Registro Nacional de las Personas Argentina; Carácter invocado: Titular. Lugar y fecha: S. S. de Jujuy, Provincia de Jujuy - 7 de abril de 2026.- ACT. NOT. N° C 00003377- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
FISCALIA DE ESTADO  
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
**RESOLUCION N° 470-DPSC-2026.-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-156/2026.-**  
**San Salvador de Jujuy, 17 de junio de 2026.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. Hugo Oscar Insausti en carácter de autorizado solicita la INSCRIPCIÓN CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES Y DESIGNACION DE AUTORIDADES DE INSTITUTO MARTIN PESCADOR S.R.L y.

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de INSTRUMENTO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES de fecha 26 de marzo del 2026 copia certificada a fs. 13/15; ACTA N° 11 de fecha 26 de marzo del 2026 copia certificada a fs. 16/17 vta; ACTA N° 13 de fecha 26 de marzo del 2026 copia certificada a fs. 18/19 vta; DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE con firma certificada del Sr. GONZALO INSAUSTI, DNI N° 23.167.128 obrante a fs. 38/39; DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE con firma certificada del Sr. HUGO OSCAR INSAUSTI, DNI N° 20.455.560 de fs. 40/41; DECLARACIÓN JURADA sobre la dirección de sede social de fecha 07 de abril del 2026 con firma certificada por HUGO OSCAR INSAUSTI, DNI N° 20.455.560 y GONZALO INSAUSTI, DNI N° 23.167.128 obrante a fs.42/43.-

**ARTICULO 2°:** DILIGENCIAS a cargo del Dr. Hugo Oscar Insausti o persona debidamente autorizada.-

**ARTICULO 3°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**26 JUN. LIQ. N° 44297 \$2.800,00.-**

CONTRATO SOCIAL DE ARMATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Entre los señores FERNANDA MARÍA ARMATA, D.N.I. N° 43.277.146, de nacionalidad argentina, de profesión estudiante, estado civil soltera, con domicilio real en Mza. 190 Lote 08 del Barrio San Francisco de la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy; NICOLÁS AGUSTÍN ARMATA, D.N.I. N° 44.877.380, de nacionalidad argentina, de profesión estudiante, estado civil soltero, con domicilio real en Mza. 190 Lote 08 del Barrio San Francisco de la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy; y GABRIELA SOLEDAD SOSA, D.N.I. N° 32.548.775, de nacionalidad argentina, de profesión abogada, estado civil soltera, con domicilio real en calle Santa Catalina Mza. 409 Lote 4 de la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** DENOMINACION.- La sociedad se denominará “ARMATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, pudiendo utilizar la abreviatura “ARMATA S.R.L.”, debiendo emplearse dicha denominación en todos los actos jurídicos, contratos, operaciones y documentos que





realice la sociedad. **SEGUNDA:** DOMICILIO LEGAL.- La sociedad fija su domicilio legal en la provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto de la República Argentina, así como también establecer agencias y/o sucursales dentro o fuera del país. **TERCERA:** DURACION.- La duración de la sociedad se establece en NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, pudiendo ser prorrogada por acuerdo de partes y/o cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, luego de transcurridos dos años de las fechas del presente contrato previa comunicación fehaciente a los demás socios con una antelación no menor a sesenta días. **CUARTA:** OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Transporte de cargas: La prestación de servicios de transporte terrestre nacional e internacional de cargas generales, mercaderías, productos industriales, agropecuarios, materias primas, insumos, maquinarias y cualquier tipo de bienes, mediante la utilización de vehículos propios o de terceros. b) Servicios de logística integral: La organización, planificación, coordinación y ejecución de servicios logísticos vinculados al transporte, almacenamiento, distribución y manipulación de mercaderías, incluyendo servicios de depósito, control de inventarios, preparación de pedidos y gestión de cadenas de suministro. c) Servicios de transporte internacional: La realización de operaciones vinculadas al transporte internacional de cargas, importación y exportación de mercaderías, coordinación logística internacional e intermediación en transporte, vinculada al comercio exterior relacionada con el traslado de mercaderías. d) Locación y alquiler de bienes: La locación, sublocación, alquiler y explotación comercial de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros, incluyendo depósitos, galpones, predios logísticos, oficinas, vehículos y maquinarias. e) Actividades complementarias: La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, operaciones financieras, comerciales e industriales que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes. **QUINTA:** CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000), dividido en TRES MIL (3.000) cuotas sociales de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) de valor nominal cada una, todas de igual valor y con derecho a un voto por cuota. El capital queda suscripto de la siguiente manera: -FERNANDA MARÍA ARMATA: 1.000 cuotas sociales, equivalentes al 33,33 % del capital social. -NICOLÁS AGUSTÍN ARMATA: 1.000 cuotas sociales, equivalentes al 33,33 % del capital social. -GABRIELA SOLEDAD SOSA: 1.000 cuotas sociales, equivalentes al 33,33 % del capital social. **SEXTA:** SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN. -Los socios proceden a suscribir el total del capital social en la proporción de sus aportes. Se obligan a integrarlo de la siguiente manera: -25 % al momento de la constitución, -75 % restante dentro del plazo máximo de dos (2) años desde la inscripción de la sociedad comercial. **SEPTIMA:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. - La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de una gerencia compuesta por uno o más gerentes, designados por la mayoría de los socios, que podrán actuar en forma indistinta y permanecerán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Los gerentes tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos de administración y disposición necesarios para el cumplimiento del objeto social, y desempeñará su tarea con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios conforme a lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades, con las responsabilidades que el mismo artículo establece y fijara su domicilio para las notificaciones relativas a su función en la sede social, en donde serán válidas las notificaciones que se le practiquen. Se deja establecido que para los actos de adquisición y/o enajenación de bienes muebles (registrables o no) e inmuebles, constitución de derechos reales o cualquier otro acto de disposición de bienes registrables de la sociedad, será necesaria la firma conjunta de los socios. En tales supuestos, en caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento temporal y la imposibilidad absoluta de que en forma previa se otorgare un poder especial al efecto, el gerente podrá habilitar la firma a un socio por el tiempo que dure la ausencia o el impedimento del socio-gerente, mediante acta que a tal fin deberá labrar en el Libro de Reunión de la Gerencia, en la que constará de forma circunstanciada y detallada la causa del impedimento y la fecha desde que la misma comenzó. Igual acta deberá labrarse en oportunidad de reintegrarse el socio temporalmente ausente. La firma social se expresará mediante la firma personal del gerente, con el sello social. Los gerentes durarán dos (2) años, mientras no fueren removidos, fallecieron o renunciaren y su renuncia fuera aceptada por los restantes socios. En tales casos, deberá procederse a la elección del reemplazante en los términos establecidos en la cláusula octava de este contrato social. Para la remoción de cualquiera de los gerentes se procederá conforme lo disponen los artículos 157 y 129 de la Ley de Sociedades 19.550, la que deberá tramitarse incluso en su etapa extrajudicial con intervención del gerente imputado garantizando su derecho de defensa. La remuneración de los gerentes será fijada en reunión de socios, con las limitaciones previstas en el art. 261 de la ley de sociedades vigente. Lo que respecta a las atribuciones y deberes, tienen las más amplias atribuciones para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el contrato social, y no sean notoriamente extraños al mismo, con facultad para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para aquellas que la ley exige poderes especiales de conformidad con el art. 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, sin más limitaciones que la de no comprometer a la firma social en prestaciones a título gratuito, o en operaciones ajenas al giro social, en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho personal de los socios y/o gerentes. Podrán en consecuencia realizar, entre otros, los siguientes actos: Comprar, vender, alquilar o adquirir bienes muebles; Celebrar contratos vinculados con servicios de transporte nacional e internacional de cargas, logística y distribución; Celebrar contratos de locación de inmuebles, Operar con bancos y entidades financieras, abrir y cerrar cuentas bancarias, librar cheques, realizar transferencias y gestionar créditos; realizar manifestaciones de bienes; Pactar precios, formas de pagos y condiciones, Contratar personal y celebrar contratos laborales; Contratar seguros y servicios vinculados a la actividad de transporte y locación de inmuebles y alquiler de bienes muebles; Representar a la sociedad ante organismos públicos y privados, administrativos, fiscales y judiciales; hacer, aceptar e impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales, policiales, aduaneras y demás reparticiones públicas en general, para establecer o contestar demandas de cualesquier naturaleza, pudiendo poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, tachar, apelar, celebrar arreglos y transacciones, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones, formular protestos y protestas, protocolizar documentos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos, representar en juicios a la sociedad, asimismo practicar cualquier otro acto, gestiones o diligencias ante dichas autoridades, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa. **OCTAVA:** DESIGNACIÓN DE GERENTE.- En este acto se designa GERENTE de la sociedad a GABRIELA SOLEDAD SOSA, D.N.I. Nº 32.548.775, quien acepta el cargo, por el período de 2 años, a contar desde la suscripción del presente, pudiendo ser reelegida en el cargo, y declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, que no se encuentra incluida y/o alcanzada dentro de la "Nomina de funciones de personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información financiera. **NOVENA:** FISCALIZACIÓN.- La sociedad prescinde de sindicatura conforme lo permite el artículo 158 de la Ley General de Sociedades, pudiendo los socios ejercer directamente el derecho de control previsto en el artículo 55 de dicha ley. Esta facultad deberá ser ejercida con la prudencia y antelación del caso, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la sociedad. **DECIMA:** REUNIONES DE LOS SOCIOS, DELIBERACIONES. Los socios se reunirán para deliberar y resolver a pedido de cualquiera de ellos que así lo solicite a la gerencia o cuando ello resulte necesario en virtud del presente contrato o de las disposiciones legales pertinentes. Cuando el socio solicite la deliberación también podrá optar por que se lleve a cabo por el sistema de deliberación escrita, que más adelante se regula. La voluntad social se expresará en resoluciones adoptadas en dichas reuniones, de las que se dejará constancia en el correspondiente libro de actas de reunión de socios. Los socios serán convocados a la reunión, mediante citación efectuada por gerencia y notificada personalmente o por cualquier medio fehaciente con la anticipación necesaria dirigida al domicilio constituido por los socios en este instrumento o si hubiere sido modificado al último domicilio comunicado a la gerencia, en la que se incluirán los temas a tratar. Cuando a criterio de la gerencia y por la índole del asunto a resolver, fuera más conveniente para la sociedad o cuando así lo hubiere solicitado el socio que pide la reunión, podrán adoptarse las decisiones por declaración escrita en la que la totalidad de los socios deberán expresar el sentido de su voto, de lo que deberá labrarse el acta en el respectivo Libro de Actas de Reunión de Socios, conforme lo prevé el art. 159 de la Ley de Sociedades. Mayorías: el cambio, modificación o reducción del objeto, prórroga, reconducción, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios o incremente las obligaciones sociales, así como el aumento de capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios y una modificación del contrato social (salvo lo previsto en la cláusula quinta con relación a las cuotas suplementarias), solo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del estatuto requerirá la mayoría absoluta del capital (sin perjuicio de





lo dispuesto por la ley de sociedades vigente). Cualquier otra decisión no referida a la modificación del estatuto, inclusive la remoción y designación de gerentes, se adoptará por mayoría de capital presente. En todos los casos, si un solo socio representa el voto mayoritario, se necesitará además la participación en la deliberación y el voto de por lo menos uno de los otros socios, siendo por lo tanto este el quórum necesario para deliberar. Libro de actas: Las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos se asentarán en el Libro de actas de Reunión de socios que la sociedad deberá llevar a tal efecto, con las formalidades del libro de comercio. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas por los gerentes a cargo de la representación de la sociedad y el o los socios designados a tal efecto, salvo que se trate de resoluciones sociales que no se adopten en asamblea conforme lo previsto precedentemente, en cuyo caso bastara la firma del gerente, dentro del quinto día hábil de concluida la deliberación. **DECIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA DE CUOTAS:** A) Los socios podrán cederse entre sí las cuotas sociales libremente, salvo las limitaciones establecidas en el presente contrato constitutivo o cuando varíe el régimen legal de mayoría. B) Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad sin el formal y expreso consentimiento de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. El socio que tuviera la intención de ceder sus cuotas sociales, deberá comunicar formal y fehacientemente a la Sociedad, quién notificará a los demás socios para que puedan ejercer su derecho de preferencia. Para el caso de que los mismos no ejerciten su derecho, la Sociedad deberá notificar la conformidad de la cesión dentro del plazo de treinta días contados a partir de la comunicación formulada por el socio cedente, caso contrario se estimará consentimiento y que no media oposición o reparo. El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. C) En el caso de que se formulase oposición a la cesión de las cuotas sociales del socio cedente, éste se encuentra facultado de recurrir al Juez de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, quién citará en audiencia a los representantes de la Sociedad y de los socios oponentes, y quien luego de valorar la causal de oposición podrá autorizar o no la cesión. D) La transferencia por causa de muerte se rige por las disposiciones establecidas en el art.155 de la Ley de Sociedades Comerciales y por las cláusulas: novena, décima y décima primera del contrato social, debiéndose incorporar a los herederos del socio fallecido. Esta incorporación se hará efectiva cuando los mismos acrediten su calidad hereditaria, mientras tanto actuará en nombre y representación de los mismos el Administrador de la Sucesión. **DECIMA SEGUNDA: DEL DERECHO A VOTO.-** Se establece que cada cuota de capital sólo otorga derecho a su voto, asimismo se deja determinado que el socio que tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tendrá la obligación de abstenerse de votar en los acuerdos relativos a la Sociedad. **DECIMA TERCERA: DEL LIBRO DE ACTAS.-** La Sociedad para sus actividades y funcionamiento llevará un libro de actas, en el cual se asentarán las deliberaciones realizadas y las decisiones tomadas por los socios que se reúnan en las Asambleas previstas debiendo suscribir las mismas. - **DECIMA CUARTA: DEL CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** El ejercicio económico de la Sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al cierre de cada ejercicio se confeccionará el Balance General, Cuenta de Ganancias y de Pérdidas, los que deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias y técnicas en vigencia. La citada documentación será aprobada por asamblea de socios, dentro de los noventa días posteriores de la fecha del cierre del ejercicio, designándose en el mismo acto nuevos administradores en caso de corresponder. Se establece que las ganancias no pueden ser distribuidas hasta que no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores. Cuando se haya establecido que los Administradores sean remunerados por un porcentaje de ganancias, la Asamblea podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no hayan sido cubierto pérdidas anteriores. De las Ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se procederá a la siguiente distribución: 1º) El cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; 2º) La redistribución a los Administradores y Gerentes Técnicos, en caso de que por asamblea se decidiera su remuneración; 3º) La reserva facultativa que resuelva constituir la Asamblea y conforme a la Ley de Sociedades; 4º) El remanente será dispuesto por la Asamblea procediendo a su distribución entre los socios en la proporción al capital que haya ingresado cada uno. **DECIMA QUINTA: DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550. **DECIMA SEXTA: DE LA LIQUIDACION.-** Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los liquidadores designados por los socios, quienes actuarán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades. El remanente resultante será distribuido entre los socios en proporción a sus participaciones. **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION.-** Los socios de pleno y común acuerdo se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Libertador general san Martín, provincia de Jujuy, República Argentina, renunciando expresamente a cualquier fuero de excepción. Los socios prestan su conformidad y aceptación a lo dispuesto en el artículo Décimo tercero del presente contrato social. Leído y ratificado el presente contrato, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, a los 24 días del mes de marzo de 2026.- **ANEXO DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en Av. Soberanía Nacional Mza 174 Lote 15, B Parque Industrial de la ciudad de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en la casilla de email armata.gabriela@gmail.com; teléfono 3886-533102.- **2. DECLARACION JURADA:** FERNANDA MARÍA ARMATA, D.N.I. Nº 43.277.146; NICOLÁS AGUSTÍN ARMATA, D.N.I. Nº 44.877.380 y GABRIELA SOLEDAD SOSA, D.N.I. Nº 32.548.775, manifiestan bajo forma de declaración y bajo juramento que no se encuentran comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que han sido designados (art 264 Ley General de Sociedades), y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la Nomina de funciones de personas expuestas políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera. **3. PODER ESPECIAL:** Otorgan poder especial a favor de la Dra. Gabriela Soledad Sosa DNI Nº 32.548.775, email: [armata.gabriela@gmail.com](mailto:armata.gabriela@gmail.com) y del contador Walter Inocencio Gasperovic DNI Nº 13.828.291, email [waltergasparovic@gmail.com](mailto:waltergasparovic@gmail.com), para en forma conjunta, alternada o indistintamente, pudiendo designar a terceros, a realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con facultad para otorgar poder de igual tenor y alcance, aceptar o proponer modificaciones a este, instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante la dirección provincial de sociedades comerciales, realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA); Dirección provincial de rentas de Jujuy (D.P.R) y Administración Nacional de Aduanas y/o todo organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicaciones del aviso en el diario de publicaciones legales. En conformidad con todo y cada una de las cláusulas precedentes, firman los socios ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha indicados ut-supra de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. Nº B 00967683- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- TIT. REG. Nº 76- LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 454-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-191/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 10 de junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

26 JUN. LIQ. Nº 44276 \$4.300,00.-

**MODIFICACION DE CONTRATO DE SRL** Entre los señores MARÍA FERNANDA ARMATA, D.N.I. Nº 43.277.146, de nacionalidad argentina, de profesión estudiante, estado civil soltera, con domicilio real en Mza. 190 Lote 08 del Barrio San Francisco de la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy; NICOLÁS AGUSTÍN ARMATA, D.N.I. Nº 44.877.380, de nacionalidad argentina, de profesión estudiante, estado civil soltero, con domicilio real en Mza. 190 Lote 08 del Barrio San Francisco de la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy; y GABRIELA SOLEDAD SOSA, D.N.I. Nº 32.548.775, de nacionalidad argentina, de profesión abogada, estado civil soltera, con domicilio real en calle Santa Catalina Mza. 409 Lote 4 de la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, todos representativos del cien por ciento del capital social de la sociedad, cuya inscripción tramita en la Dirección de sociedades comerciales, bajo Expediente Nº 301-191-2026, se reúnen a los efectos de modificar el contrato de sociedad original en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Modificase la cláusula uno (1) del contrato social original la que queda redactada de la siguiente manera: La sociedad se denominará “GRUPO ARMATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, pudiendo utilizar la abreviatura “GRUPO ARMATA SRL”,





debiendo emplearse dicha denominación en todos los actos jurídicos, contratos, operaciones y documentos que realice la sociedad. **SEGUNDA:** Modifícase la cláusula séptima (7) del contrato social original la que queda redactada de la siguiente manera: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de una gerencia compuesta por uno o más gerentes, designados por la mayoría de los socios, que podrán actuar en forma indistinta y permanecerán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Los gerentes tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos de administración y disposición necesarios para el cumplimiento del objeto social, y desempeñará su tarea con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios conforme a lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades, con las responsabilidades que el mismo artículo establece y fijara su domicilio para las notificaciones relativas a su función en la sede social, en donde serán válidas las notificaciones que se le practiquen. Lo que respecta a las atribuciones y deberes, tienen las más amplias atribuciones para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el contrato social, y no sean notoriamente extraños al mismo, con facultad para administrar los bienes sociales, incluso para aquellas que la ley exige poderes especiales de conformidad con el art. 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, sin más limitaciones que la de no comprometer a la firma social en prestaciones a título gratuito, o en operaciones ajenas al giro social, en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho personal de los socios y/o gerentes. Podrán en consecuencia realizar, entre otros, los siguientes actos: Comprar bienes muebles e inmuebles; Celebrar contratos vinculados con servicios de transporte nacional e internacional de cargas, logística y distribución; Celebrar contratos de locación de muebles e inmuebles, Operar con bancos y entidades financieras, abrir y cerrar cuentas bancarias, librar cheques, realizar transferencias y gestionar créditos; realizar manifestaciones de bienes; Pactar precios, formas de pagos y condiciones, Contratar personal y celebrar contratos laborales; Contratar seguros y servicios vinculados a la actividad de transporte y locación de inmuebles y alquiler de bienes muebles; Representar a la sociedad ante organismos públicos y privados, administrativos, fiscales y judiciales; hacer, aceptar e impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales, policiales, aduaneras y demás reparticiones públicas en general, para establecer o contestar demandas de cualesquier naturaleza, pudiendo poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, tachar, apelar, celebrar arreglos y transacciones, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones, formular protestos y protestas, protocolizar documentos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos, representar en juicios a la sociedad, asimismo practicar cualquier otro acto, gestiones o diligencias ante dichas autoridades, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa. Se deja establecido que para los actos de enajenación de bienes muebles (registrables o no) e inmuebles, constitución de derechos reales o cualquier otro acto de disposición de bienes registrables de la sociedad, será necesaria la firma conjunta de los socios. En caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento temporal del gerente y la imposibilidad absoluta de que en forma previa se otorgare un poder especial al efecto, el gerente podrá habilitar la firma a un socio por el tiempo que dure la ausencia o el impedimento del socio-gerente, mediante acta que a tal fin deberá labrar en el Libro de actas, en la que constará de forma circunstanciada y detallada la causa del impedimento y la fecha desde que la misma comenzó. Igual acta deberá labrarse en oportunidad de reintegrarse el socio temporalmente ausente. La remuneración de los gerentes será fijada en reunión de socios, con las limitaciones previstas en el art. 261 de la ley de sociedades vigente. Para la remoción de cualquiera de los gerentes se procederá conforme lo disponen los artículos 157 y 129 de la Ley de Sociedades 19.550, la que deberá tramitarse incluso en su etapa extrajudicial con intervención del gerente imputado garantizando su derecho de defensa. **TERCERA:** Modifícase la cláusula octava (8) del contrato social original la que queda redactada de la siguiente manera: En este acto se designa GERENTE de la sociedad a GABRIELA SOLEDAD SOSA, D.N.I. N° 32.548.775 con domicilio en calle Santa Catalina Mza. 409 Lote 4 de la ciudad de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy, por el período de 2 años, a contar desde la suscripción del presente, pudiendo ser reelegida en el cargo. La Sra. GABRIELA SOLEDAD SOSA, acepta el cargo de gerente y declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, que no se encuentra incluida y/o alcanzada dentro de la "Nomina de funciones de personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información financiera.- ACT. NOT. N° B 00978169- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- TIT. REG. N° 76- LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN- JUJUY.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**FISCALIA DE ESTADO**

**DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**RESOLUCION N° 454-DPSC-2026.-**

**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-191/2026.-**

**San Salvador de Jujuy, 10 de junio de 2026.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Sra. GABRIELA SOLEDAD SOSA, en carácter de autorizado de la firma "GRUPO ARMATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD.-

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "GRUPO ARMATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA." con fecha 24 de marzo de 2026 y MODIFICACION DEL CONTRATO DE SRL con fecha 4 de junio del 2026, firmadas por FERNANDA MARIA ARMATA D.N.I.43.277.146, NICOLAS AGUSTIN ARMATA D.N.I. 44.877.380 Y GABRIELA SOLEDAD SOSA D.N.I. 32.548.775 con firmas certificadas por Esc. Gonzalo Ignacio Toro Titular del Registro Notarial N° 76.-

**ARTICULO N° 2:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

**ARTICULO N° 3:** REQUERIR que acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

**ARTICULO 4°:** DILIGENCIAS a cargo de la Sra. GABRIELA SOLEDAD SOSA.-

**ARTICULO 5°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

26 JUN. LIQ. N° 44277 \$2.800,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE "MEDICINA INTEGRAL ALBERDI S.R.L." En la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 08 días del mes de Mayo del año 2026, entre el Sr. PABLO LUIS SUÁREZ ZORRILLA, DNI N° 33.236.191, CUIT N° 20-





33.236.191-1, argentino, nacido el día 23 de noviembre de 1987, soltero, médico, matrícula profesional MP 4000, con domicilio real en calle Snopek 584, de la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy; y la Sra. MARÍA MAGDALENA OVIEDO, DNI Nº 26.893.750, CUIT Nº 27-26.893.750-7, argentina, nacida el día 01 de febrero de 1979, divorciada, Licenciada en Psicología, matrícula profesional MP 318 y MN 34910, con domicilio real en calle Snopek 584, de la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy; ambos mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registró por la Ley General de Sociedades Nº 19550, sus modificatorias, el presente contrato social y las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** DENOMINACIÓN SOCIAL Y NOMBRE DE FANTASÍA. La sociedad girará bajo la denominación “**MEDICINA INTEGRAL ALBERDI S.R.L.**” La sociedad podrá utilizar como nombre de fantasía, identificación comercial, denominación de establecimiento, marca de uso público y nombre publicitario la expresión “**MEDICINA INTEGRAL ALBERDI**”, sin perjuicio de las registraciones, habilitaciones, autorizaciones, permisos, inscripciones marcarías o administrativas que pudieren corresponder ante los organismos competentes.- **SEGUNDA:** DOMICILIO LEGAL Y SEDE SOCIAL. La sociedad tendrá su domicilio legal en la Provincia de Jujuy, República Argentina. La sede social se fija en calle Snopek 584, de la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy. La sociedad podrá establecer sucursales, consultorios, agencias, representaciones, anexos, dependencias administrativas o unidades de atención en cualquier lugar de la Provincia de Jujuy o del territorio nacional, previa decisión social y cumplimiento de las habilitaciones administrativas, municipales, sanitarias y profesionales que correspondieren.- **TERCERA:** PLAZO DE DURACIÓN. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público correspondiente, pudiendo prorrogarse por decisión de los socios adoptada conforme a la ley y al presente contrato social.- **CUARTA:** OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) La prestación, organización, administración, gestión, explotación y desarrollo de servicios médicos, asistenciales, sanitarios, terapéuticos, preventivos, ambulatorios y de salud en general.- b) La instalación, administración y explotación de centros médicos, consultorios externos, policlínicos, servicios de atención ambulatoria, orientación sanitaria, diagnóstico, tratamiento, prevención, rehabilitación, enfermería, kinesioterapia, fisioterapia, nutrición, psicología, laboratorio de análisis clínicos, diagnóstico por imágenes, prácticas médicas, prácticas paramédicas y demás prestaciones vinculadas a la salud humana.- c) La contratación, vinculación, coordinación y organización de profesionales médicos, psicólogos, especialistas, técnicos, auxiliares, administrativos, personal de enfermería, personal de apoyo, prestadores independientes y demás recursos humanos necesarios para el funcionamiento del establecimiento.- d) La celebración de convenios, contratos, acuerdos y prestaciones con obras sociales, empresas de medicina prepaga, mutuales, sindicatos, aseguradoras, ART, entidades públicas, privadas, empresas, particulares y cualquier otra institución vinculada a prestaciones de salud.- e) La adquisición, locación, comodato, uso, administración, explotación, mantenimiento, reparación, importación, exportación, compra, venta o leasing de bienes muebles, inmuebles, equipos médicos, instrumental, mobiliario, computadoras, sistemas informáticos, insumos, medicamentos, elementos descartables y demás bienes necesarios para el cumplimiento del objeto social. f) La prestación de servicios administrativos, gestión de turnos, facturación, auditoría, archivo de historias clínicas, gestión de documentación sanitaria, coordinación de prestaciones y demás actividades auxiliares vinculadas al funcionamiento del centro médico. g) La realización de actividades de capacitación, prevención, promoción de la salud, campañas sanitarias, charlas, cursos, jornadas, convenios institucionales y acciones comunitarias vinculadas a la salud, siempre dentro del marco legal y reglamentario aplicable. Todas las actividades profesionales reservadas por ley serán realizadas exclusivamente por profesionales con título habilitante, matrícula vigente y autorización correspondiente. La sociedad no sustituye la responsabilidad personal de los profesionales intervinientes por los actos propios de su incumbencia, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren corresponderle como titular, organizadora, administradora o explotadora del establecimiento. El desarrollo del objeto social quedará sujeto a la obtención y mantenimiento de las habilitaciones municipales, provinciales, sanitarias, profesionales, fiscales, administrativas y de seguridad que resultaren exigibles. **QUINTA:** CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en la suma de pesos dos millones (\$2.000.000), dividido en doscientas cuotas sociales de pesos diez mil (\$10.000) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo por los socios en este acto, conforme al siguiente detalle: a) El Sr. PABLO LUIS SUÁREZ ZORRILLA suscribe e integra ciento setenta cuotas sociales, equivalentes a la suma de pesos un millón setecientos mil (\$1.700.000), representativas del ochenta y cinco por ciento (85%) del capital social.- b) La Sra. MARÍA MAGDALENA OVIEDO suscribe e integra treinta cuotas sociales, equivalentes a la suma de pesos trescientos mil (\$300.000), representativas del quince por ciento (15%) del capital social.- Las cuotas sociales son indivisibles y confieren a sus titulares iguales derechos patrimoniales y políticos, en proporción a la participación que cada socio detente en el capital social. **SEXTA:** RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. La responsabilidad de los socios queda limitada a la integración de las cuotas sociales que suscriben, conforme al régimen legal de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Dicha limitación no alcanzará a las responsabilidades personales que pudieren corresponder por actos propios, incumplimientos legales, garantías personales otorgadas, obligaciones fiscales, laborales, previsionales, profesionales, sanitarias, administrativas o supuestos expresamente previstos por la normativa vigente.- **SÉPTIMA:** ADMINISTRACIÓN, GERENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un Gerente Titular y un Gerente Suplente. Se designa como Gerente Titular al Sr. PABLO LUIS SUÁREZ ZORRILLA, DNI Nº 33.236.191, CUIT Nº 20-33.236.191-1, quien acepta el cargo en este acto y constituye domicilio especial en calle Snopek 584, de la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy. Se designa como Gerente Suplente a la Sra. MARÍA MAGDALENA OVIEDO, DNI Nº 26.893.750, CUIT Nº 27-26.893.750-7, quien acepta el cargo en este acto y constituye domicilio especial en calle Snopek 584, de la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy. El Gerente Titular ejercerá la administración ordinaria y extraordinaria de la sociedad, con facultades suficientes para realizar todos los actos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, dentro de los límites de la ley y del presente contrato. El Gerente Suplente actuará en caso de ausencia, impedimento, renuncia, remoción, fallecimiento, incapacidad o imposibilidad temporaria o definitiva del Gerente Titular, con las mismas facultades, deberes y responsabilidades previstas para la gerencia titular. El gerente en ejercicio podrá, en nombre y representación de la sociedad, firmar contratos, convenios, solicitudes, formularios, declaraciones juradas, notas, expedientes, trámites, presentaciones administrativas y documentación societaria; gestionar habilitaciones municipales, provinciales, sanitarias, comerciales, fiscales, administrativas y profesionales; representar a la sociedad ante organismos nacionales, provinciales, municipales, judiciales, administrativos, fiscales, bancarios, comerciales, sanitarios, laborales y previsionales; abrir, operar y cerrar cuentas bancarias; librar, endosar, depositar, cobrar y emitir cheques, transferencias, pagarés, recibos, facturas, órdenes de pago y demás documentos comerciales; contratar personal, profesionales, técnicos, prestadores, proveedores, servicios, seguros, ART, sistemas, mantenimiento, limpieza, seguridad y demás prestaciones necesarias para el funcionamiento de la sociedad; percibir créditos, otorgar recibos, efectuar pagos, celebrar convenios de pago, gestionar cobranzas, emitir facturación y realizar actos propios del giro comercial.- **OCTAVA:** ACTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE LOS SOCIOS. Requerirán autorización previa de los socios que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social los siguientes actos: a) Compra, venta, permuta, donación o gravamen de bienes inmuebles.- b) Constitución de hipotecas, prendas, avales, fianzas o garantías reales.- c) Toma de créditos, préstamos o financiamientos que excedan el giro ordinario de la sociedad. d) Cesión, transferencia o venta del fondo de comercio. e) Apertura de sucursales o establecimientos de atención sanitaria fuera de la sede principal. f) Modificación sustancial del objeto social. g) Celebración de contratos que comprometan a la sociedad por un plazo superior a tres años, salvo contratos ordinarios necesarios para el funcionamiento del centro médico. h) Incorporación de nuevos socios. i) Transformación, fusión, escisión, disolución anticipada o prórroga de la sociedad. j) Otorgamiento de garantías personales en nombre de socios, gerentes o terceros. **NOVENA:** DIRECCIÓN MÉDICA. Se designa como Director Médico del establecimiento al Sr. PABLO LUIS SUÁREZ ZORRILLA, DNI Nº 33.236.191, CUIT Nº 20-33.236.191-1, médico, matrícula profesional MP 4000, quien acepta dicha función en este acto. El Director Médico tendrá a su cargo la responsabilidad técnico-sanitaria del establecimiento, la supervisión profesional correspondiente, el cumplimiento de las exigencias sanitarias aplicables, la organización técnica de las prestaciones médicas, el control de las condiciones mínimas de funcionamiento sanitario y toda otra obligación que le imponga la normativa específica. La designación del Director Médico deberá comunicarse a los organismos administrativos, sanitarios o profesionales que correspondieren, acompañando título, matrícula vigente, constancias profesionales y demás documentación exigible.- **DÉCIMA:** PROFESIONALES DE LA SALUD. Los médicos, psicólogos, especialistas, técnicos, auxiliares y demás profesionales que presten servicios en el establecimiento deberán contar con título habilitante, matrícula profesional vigente, seguro de mala praxis cuando correspondiere y autorización para ejercer su actividad. La vinculación de los profesionales con la sociedad podrá instrumentarse mediante relación laboral, contrato de prestación profesional, locación



de servicios, convenio de uso de consultorio, contrato de colaboración, contrato de servicios médicos o la modalidad jurídicamente adecuada según la realidad de la prestación. La sociedad deberá evitar modalidades simuladas o contrarias a la normativa laboral, previsional, sanitaria o profesional vigente. **DÉCIMA PRIMERA:** HABILITACIONES, PERMISOS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO. La sociedad deberá gestionar, obtener y mantener vigentes todas las habilitaciones, autorizaciones, permisos, inscripciones y registros necesarios para el funcionamiento del centro médico. Entre ellas, y sin carácter taxativo, deberán observarse las exigencias relativas a habilitación municipal, habilitación sanitaria, seguridad e higiene, condiciones edilicias, matafuegos, instalación eléctrica, accesibilidad, residuos patógenos si correspondiere, director médico, matrículas profesionales, seguros y demás requisitos legales, reglamentarios o administrativos aplicables. El incumplimiento grave de estas exigencias por dolo, culpa o negligencia de un socio, gerente, director médico o profesional podrá dar lugar a responsabilidad interna frente a la sociedad y, en su caso, a las medidas societarias que correspondan.- **DÉCIMA SEGUNDA:** SEGUROS. La sociedad deberá contratar y mantener vigentes los seguros que resulten necesarios o convenientes para el desarrollo de su actividad, incluyendo, cuando correspondiere, seguro de responsabilidad civil institucional, seguro integral de comercio, seguro de incendio, ART para el personal dependiente, seguro sobre equipos, seguro de mala praxis profesional y cualquier otra cobertura exigida por la normativa o aconsejada por la naturaleza del servicio. Los profesionales de la salud que actúen en el establecimiento deberán contar con cobertura de mala praxis cuando la actividad, el contrato, la normativa o la prudencia profesional así lo exijan.- **DÉCIMA TERCERA:** REUNIONES DE SOCIOS. Las resoluciones sociales serán adoptadas en reunión de socios, por acta, consulta escrita, comunicación fehaciente o cualquier medio que permita acreditar la voluntad social, de conformidad con la Ley General de Sociedades. Cada cuota social dará derecho a un voto. Las decisiones ordinarias se adoptarán por mayoría absoluta del capital social, salvo que la ley o el presente contrato exijan una mayoría superior. Las decisiones que importen reforma del contrato social, aumento o reducción del capital, prórroga, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, cesión de cuotas a terceros, modificación sustancial del objeto o actos de disposición extraordinaria requerirán las mayorías especiales previstas en este contrato y en la ley. Las reuniones de socios deberán asentarse en el Libro de Actas de la sociedad.- **DÉCIMA CUARTA:** FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la administración social estará a cargo de los socios, quienes podrán examinar los libros, documentación, estados contables, comprobantes, contratos, movimientos bancarios y demás antecedentes vinculados al funcionamiento de la sociedad. La sociedad no contará con sindicatura, salvo que por disposición legal, aumento de capital, decisión de los socios o modificación normativa resultare obligatoria su designación.- **DÉCIMA QUINTA:** EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la sociedad cerrará el día 31 de diciembre de cada año. A dicha fecha se confeccionarán el inventario, balance general, estado de resultados y demás estados contables exigidos por la normativa vigente. Los estados contables deberán ser considerados por los socios dentro del plazo legal correspondiente.- **DÉCIMA SEXTA:** UTILIDADES, PÉRDIDAS Y RESERVAS. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los estados contables aprobados serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales, previa deducción de las reservas legales, estatutarias, fiscales, contables o prudenciales que correspondan. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción de sus participaciones sociales, con el límite propio del tipo societario y sin perjuicio de las responsabilidades personales que pudieren corresponder por actos propios. Los socios podrán resolver la constitución de reservas facultativas destinadas a reinversión, adquisición de equipamiento médico, mejoras edilicias, capital de trabajo, pago de obligaciones, contingencias, ampliación de servicios o fortalecimiento patrimonial de la sociedad.- **DÉCIMA SÉPTIMA:** CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES. Ningún socio podrá vender, ceder, transferir, donar, gravar o disponer total o parcialmente de sus cuotas sociales a favor de terceros sin cumplir previamente con el procedimiento previsto en esta cláusula. El socio que desee transferir sus cuotas deberá notificar fehacientemente a la sociedad y al otro socio, indicando cantidad de cuotas, precio, forma de pago, datos del eventual adquirente y demás condiciones de la operación. El otro socio tendrá derecho de preferencia para adquirir las cuotas ofrecidas en igualdad de condiciones, dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación. Vencido dicho plazo sin que se ejerza el derecho de preferencia, el socio oferente podrá transferir las cuotas a un tercero, siempre que cuente con la conformidad social exigida por la ley y por este contrato. No se admitirá el ingreso de terceros que se encuentren inhabilitados, condenados, sancionados o impedidos de participar en actividades vinculadas a la salud, o cuya incorporación pudiera afectar la habilitación, reputación, funcionamiento o cumplimiento del objeto social. **DÉCIMA OCTAVA:** PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA Y DEBER DE LEALTAD. Los socios y gerentes deberán actuar con lealtad, buena fe, diligencia y fidelidad al interés social. Queda prohibido a los socios utilizar indebidamente el nombre de la sociedad, comprometerla sin autorización, retirar fondos sin causa, desviar pacientes, apropiarse de documentación, facturación, convenios, claves, sistemas, historias clínicas, turnos, cartera de clientes o información comercial de la sociedad. También queda prohibido realizar actos de competencia desleal, generar conflictos de interés no informados o desarrollar actividades que perjudiquen directamente el giro social, salvo autorización expresa de los socios. **DÉCIMA NOVENA:** CONFIDENCIALIDAD Y DOCUMENTACIÓN SENSIBLE. Los socios, gerentes, profesionales, empleados y contratados deberán guardar confidencialidad respecto de la información médica, sanitaria, administrativa, comercial, contable, fiscal, laboral, bancaria y societaria a la que accedan con motivo de su vínculo con la sociedad. La información relativa a pacientes, historias clínicas, turnos, estudios, diagnósticos, tratamientos y documentación sanitaria deberá ser tratada conforme a la normativa vigente, la ética profesional y los estándares de confidencialidad exigibles en materia de salud. **VIGÉSIMA:** EXCLUSIÓN DE SOCIOS. Podrá disponerse la exclusión de un socio por justa causa, conforme a la Ley General de Sociedades, cuando incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones, competencia desleal, uso indebido de fondos, afectación de la habilitación del establecimiento, abandono injustificado del proyecto, actos contrarios al interés social, violación grave del deber de confidencialidad, comisión de hechos que comprometan la reputación o funcionamiento del centro médico, o cualquier conducta que torne imposible la continuidad del vínculo societario. La exclusión deberá resolverse garantizando el derecho de defensa del socio involucrado y conforme a las mayorías y procedimientos legales aplicables.- **VIGÉSIMA PRIMERA:** FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O RETIRO DE UN SOCIO. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, retiro o exclusión de un socio, la sociedad no se disolverá y continuará con el socio restante, los herederos o quienes legalmente correspondan, conforme a la ley y al presente contrato. Los herederos del socio fallecido no se incorporarán automáticamente a la administración ni a la gestión de la sociedad. Su incorporación como socios quedará sujeta a la conformidad social que corresponda. En caso de no admitirse la incorporación de los herederos, estos tendrán derecho al valor patrimonial de la participación correspondiente, determinado conforme al último balance aprobado, balance especial o valuación contable que se practique al efecto.- **VIGÉSIMA SEGUNDA:** LIBROS SOCIALES Y CONTABLES. La sociedad llevará los libros sociales y contables exigidos por la normativa vigente, en especial Libro de Actas, Libro Diario, Libro Inventario y Balance, y todo otro libro o registro que resulte obligatorio por la naturaleza de la actividad, la normativa fiscal, sanitaria, laboral, contable o societaria aplicable. Los libros deberán ser rubricados, sellados o habilitados ante la autoridad competente, cuando correspondiere. **VIGÉSIMA TERCERA:** DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá por las causales previstas en la Ley General de Sociedades, por vencimiento del plazo de duración, imposibilidad sobreviniente de cumplir el objeto social, decisión de los socios, pérdida del capital social en los términos legales, cancelación o imposibilidad definitiva de obtener las habilitaciones esenciales para su funcionamiento, o cualquier otra causal legalmente aplicable.- **VIGÉSIMA CUARTA:** LIQUIDACIÓN. Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación conforme a la ley. La liquidación estará a cargo del gerente o de la persona que designen los socios. Cancelado el pasivo social, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. Durante la liquidación subsistirá la personalidad jurídica de la sociedad a los efectos de concluir las operaciones pendientes, cancelar obligaciones, realizar activos y distribuir el remanente. **VIGÉSIMA QUINTA:** JURISDICCIÓN. Para todos los efectos judiciales derivados del presente contrato social, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes de la Provincia de Jujuy, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, salvo disposiciones legales de orden público. **VIGÉSIMA SEXTA:** AUTORIZACIÓN PARA TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN. Los socios autorizan al Sr. PABLO LUIS SUÁREZ ZORRILLA, DNI Nº 33.236.191, CUIT Nº 20- 33.236.191-1, y/o al profesional que se designe, a realizar todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de la sociedad ante el Registro Público correspondiente, Fiscalía de Estado, Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Mesa General de Entradas, ARCA, Dirección Provincial de Rentas, Municipalidad, organismos sanitarios, bancos, entidades públicas o privadas y toda otra dependencia que correspondiere. La autorización comprende la facultad de firmar escritos, formularios, declaraciones juradas, publicaciones, constancias, notas, solicitudes, aceptar observaciones, contestar vistas, subsanar defectos, acompañar documentación, retirar constancias, solicitar CUIT, gestionar altas fiscales, rúbrica de libros, habilitaciones, permisos, inscripciones y todo acto necesario para la registración, funcionamiento y regularización de la sociedad.- **VIGÉSIMA SÉPTIMA:** ACEPTACIÓN DE CARGOS. El Sr. PABLO LUIS SUÁREZ





ZORRILLA, DNI N° 33.236.191, CUIT N° 20-33.236.191-1, acepta expresamente el cargo de Gerente Titular de MEDICINA INTEGRAL ALBERDI S.R.L., constituyendo domicilio especial en calle Snopek 584, de la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, y declara no encontrarse comprendido en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones legales para ejercer dicho cargo. La Sra. MARÍA MAGDALENA OVIEDO, DNI N° 26.893.750, CUIT N° 27-26.893.750-7, acepta expresamente el cargo de Gerente Suplente de MEDICINA INTEGRAL ALBERDI S.R.L., constituyendo domicilio especial en calle Snopek 584, de la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, y declara no encontrarse comprendida en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones legales para ejercer dicho cargo. El Sr. PABLO LUIS SUÁREZ ZORRILLA, DNI N° 33.236.191, CUIT N° 20-33.236.191-1, médico, matrícula profesional MP 4000, acepta expresamente su designación como Director Médico del establecimiento.- **VIGÉSIMA OCTAVA:** DECLARACIONES JURADAS DE LOS SOCIOS, GERENTES Y BENEFICIARIOS FINALES. Los socios PABLO LUIS SUÁREZ ZORRILLA, DNI N° 33.236.191, CUIT N° 20-33.236.191-1, y MARÍA MAGDALENA OVIEDO, DNI N° 26.893.750, CUIT N° 27-26.893.750-7, ambos en carácter de socios constituyentes de MEDICINA INTEGRAL ALBERDI S.R.L., manifiestan con carácter de declaración jurada y bajo juramento que toda la información consignada en el presente contrato constitutivo es exacta, veraz y actualizada. Asimismo, declaran: **1.** Que el lugar donde funcionará el centro principal de dirección, administración y desarrollo de las actividades de la sociedad MEDICINA INTEGRAL ALBERDI S.R.L. será en calle Snopek 590, de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.- **2.** Que constituyen como domicilio electrónico de la sociedad el correo institucional [medicinaintegralalberdi@gmail.com](mailto:medicinaintegralalberdi@gmail.com), donde serán válidas todas las comunicaciones, notificaciones y requerimientos vinculados a la sociedad, sin perjuicio del domicilio fiscal electrónico que oportunamente se constituya ante los organismos fiscales competentes. **3.** Que no revisten el carácter de Personas Políticamente Expuestas, de conformidad con la normativa vigente en la materia, obligándose a informar cualquier modificación posterior que pudiera alterar dicha declaración.- **4.** Que no se encuentran comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades previstas por la Ley General de Sociedades n° 19550, en especial las contempladas en sus artículos 157 y 264, ni por ninguna otra disposición legal que les impida integrar, administrar, representar o ejercer cargos dentro de la sociedad.- **5.** Que los beneficiarios finales de la sociedad son los propios socios constituyentes, en las proporciones indicadas en el presente contrato social; PABLO LUIS SUÁREZ ZORRILLA, titular del 85% del capital social, y MARÍA MAGDALENA OVIEDO, titular del 15% del capital social, no existiendo otras personas humanas que ejerzan control final, directo o indirecto, sobre la sociedad, sus cuotas sociales, derechos políticos, económicos, administración o beneficios.- **6.** Que asumen el compromiso de mantener actualizada la información aquí declarada y de comunicar cualquier modificación relevante ante el Registro Público, organismos fiscales, administrativos, bancarios o autoridades competentes que correspondan.- **VIGÉSIMA NOVENA:** DECLARACIÓN FINAL. Los socios declaran conocer y aceptar íntegramente el contenido del presente contrato social, obligándose a cumplirlo de buena fe, conforme a la Ley General de Sociedades, la normativa sanitaria aplicable y los principios que rigen la actividad societaria y profesional.- En prueba de conformidad, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, a los 08 días del mes de Mayo del año 2026.- ACT. NOT. N° B 00967904- ESC. PAULA VIRGINIA KRISTENSEN- TIT. REG. N° 95- LDOR. GRAL. SAN MARTIN- DPTO LEDESMA- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 440-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-255/2026.-

San Salvador de Jujuy, 8 de junio de 2026.-

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el SR. PABLO LUIS SUAREZ ZORRILLA, en carácter de SOCIO GERENTE de la firma "MEDICINA INTEGRAL ALBERDI S.R.L.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 8 de mayo de 2026 de "MEDICINA INTEGRAL ALBERDI S.R.L."

**ARTICULO 2°:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

**ARTICULO 3°:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

**ARTICULO 4°:** DILIGENCIAS a cargo del SR. PABLO LUIS SUAREZ ZORRILLA.-

**ARTÍCULO 5°:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

26 JUN. LIQ. N° 44273 \$4.300,00.-

## REMATES

**SERGIO EDUARDO ALONSO**

**MARTILLERO PÚBLICO**

**M.P. N° 8**

VIERNES 26.06.2026 HS. 17:00 ESPAÑA 955 - SALTA CAPITAL COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE SALTA SUBASTA DE AUTOMOTORES EN EXCELENTE ESTADO POR SECUESTROS PRENDARIOS EXCELENTE OPORTUNIDAD POR SERGIO EDUARDO ALONSO REMATE CON BASE Y REDUCCION El día 26/06/2026, a Hs. 17:00, en calle ESPAÑA N° 955, de la Ciudad de Salta Capital - Salta, por cuenta y orden de **FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.**, (Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962), y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARE en el estado visto en que se encuentran, los siguientes automotores: 1. Marca FIAT, tipo PICK UP CABINA DOBLE,





año 2017, modelo STRADA WORKING 1.4 8V, motor marca FIAT Nº 310A20113183442, chasis marca FIAT 9BD578942JY201569 e inscripto al dominio AC086VR, de titularidad de CRUZ, LUIS EDUARDO, DNI. Nº 33648288- BASE 8.200.000 -**Expte C-289499/25** - Juzgado de Primera Instancia - Nº 2 - Secretaría 3, San Salvador de Jujuy. 2. Marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS PRECISION 1.8 MT, motor marca FIAT Nº 552732563815461, chasis marca FIAT 8AP359A45NU176570, AÑO 2021, e inscripto al dominio AF036FR, de titularidad de YAPURA, NILDA DEL CARMEN, DNI. 14208057, BASE \$ 9.100.000. **Expediente: D-058375/25** - Juzgado de Primera Instancia - Nº 8 - Secretaría 16 Secuestro Prendario FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. c/ YAPURA, NILDA DEL CARMEN DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁN SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. CONDICIONES DE VENTA: Los compradores deberán abonar en el acto, SEÑA DE 12,1% del precio de compra, SELLADO DE RENTAS 2,50%, 10% ARANCEL DE LEY, todo en el mismo acto. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de resolverse la operación con pérdida de la seña a favor de la entidad vendedora, mediante el cupón de pago que será proporcionado por el Estudio Jurídico apoderado. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha la subasta, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. EXHIBICIÓN: el mismo día 26.06.2026, a partir de 16.00 hs. en cochera ubicada en calle España Nº 970 ciudad de Salta Capital (cochera ubicada frente al Colegio de Martilleros).- Edicto 3 días Bol. Oficial a publicar los días 10, 19 y 26/06/2026 y 1 día en un Diario de circulación comercial.- Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Informes: Sergio. Alonso, Martillero Publico, (Monotributo.) - Tel. 3874-577863 - Salta.-

10/19/26 JUN. LIQ. Nº 44162 \$3.800,00.-

#### PASTOR SANTIAGO MARTINEZ FLORES MARTILLERO JUDICIAL

M.P. Nº 212

JUDICIAL CON BASE Y REDUCCION: AUTOMOTOR MARCA FOTON TIPO PICK UP DOBLE CABINA AÑO 2023 C/53.000 KM- - Dr. CABANA, Ricardo Sebastián -Juez del Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial 4 Secretaria Nº 7, en el **Expte. Nº C-284091/25 EJECUCIÓN PRENDARIA SAMER S.A. c/ MAMANI, EDGAR WILFREDO le ORDENA** ; al Martillero Pastor Santiago Martínez Flores M.P. 212, para que proceda a la venta en pública Subasta, CON BASE de \$39.392.326,28; pasados 15` sin oferentes se reduce al 50% la base \$ 19.696.163,14 y pasados otros 15` sin oferentes la BASE se establece en 25% o sea \$ 9.848.081,57 , dinero de contado, comisión del martillero del 10% a cargo del comprador, el automotor de propiedad del Sr. EDGAR WILFREDO MAMANI; D.N.I. Nº 38.975.147 e individualizado como Dominio: AG904ML, marca: FOTON, tipo: PICK UP CABINA DOBLE, modelo: AUMARK TM1, marca Motor: DONGAN, Nº de motor: DAM15L222000072ZL, marca chasis: FOTON; Nº de chasis: LVAV2AVB1NE209734.- discriminada la deuda de la siguiente manera: \$ 34.984.163,14 .- monto que asciende la planilla de liquidación practicada en autos, con más la suma de pesos \$ 4.408.163,14.- en concepto de Honorarios regulados al Dr. LOPEZ BLUMBERG, CLAUDIO ALBERTO, designándose al M.P.N. PASTOR SANTIAGO MARTINEZ FLORES para llevar adelante la subasta. El vehículo se REMATA en el estado visto que se encuentra y libre de gravámenes, pudiendo ser revisado desde una hora antes al inicio, gastos de transferencia e inscripción a la municipalidad de residencia a cargo del comprador. LA SUBASTA TENDRA LUGAR EL DIA MARTES 30 DE JUNIO DEL 2026 A HS. 17.30 EN LA SEDE DEL COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY sito en calle Cnel. Dávila 301 esquina Miguel Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por consultas al TE. 388-4743855. Edictos en el B.O. y un Diario de Amplia circulación local por 2 (dos) veces en 15 (quince) días siendo la última publicación 48 Hs. antes del inicio del Remate (art.543). San Salvador de Jujuy, 03 de junio del año 2026.- Firmado por Dr. Cabana, Ricardo Sebastián- Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial 4 Secretaria Nº 7, ante Mi. Dr. Soaje, Camilo José- Secretario.-

19/26 JUN. LIQ. Nº 44248 \$3.800,00.-

### EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2735-L-2021, CANTERA EL MANZANO**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2026 1.- ... 2- Atento constancias de autos y lo solicitado por el Dr. Emiliano Kraus Dracich, dispóngase la publicación de edictos a fin de citar, por el plazo de 10 días, al Sr. Manuel Jorge Castillo DNI 46.822.931, a la Sra. Olivella Elvira Exótica (DNI desconocido) y al Sr. Borous y Bermejo Rafael José Guillermo (DNI desconocido), en calidad de condóminos del inmueble individualizado como Padrón H-1301, Circ. 3, Secc. 2, Lote 6, Fracción 3D, ubicado en el Departamento Tumbaya - Distrito Volcán, para que comparezcan y manifiesten su voluntad respecto la autorización de la solicitud de la Cantera "El Manzano", conforme lo exige el Art. 203 del Código de Minería, bajo apercibimiento de continuar el trámite según su estado, debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en el término de quince (15) días (Art. 22 y 28 del C.P.M.); 3.- ... 4.- ... Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr. Álvaro Buitrago -Secretario".- Publíquese por tres veces en quince días en el Boletín Oficial y diario local San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2026.-

19/26 JUN. 03 JUL. LIQ. Nº 44215-44231 \$5.700,00.-

### EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Enrique Rogelio Mateo juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el expediente C-224698/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALVARADO, HUGO NELSON c/ ZABALA, ENRIQUE ALBERTO", cita a todas aquellas personas que consideren con algún derecho sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 2, Sección 2, Manzana 26-B- Parcela 9, Padrón B-7107, ubicado en Avda. La Bandera Nº 185 de Ciudad Perico, para que tomen conocimiento y si consideraren afectados sus derechos se presenten en QUINCE DIAS bajo





apercibimiento de presumir que su silencio no afecta a sus derechos. Notifíquese por cédula. Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez- Ante Mi Dra. Marcela Vilte-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días. -

26/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 44291-44292-44293 \$5.700,00.-

**Dr. Arias Cau, Esteban Javier, Vocal 3 de la Sala primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. C-253120/2024 Caratulado “Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Expte. Principal C-199908/2022, GUTIERREZ ELSA, ANZE GISELA SILVINA c/ ESTADO PROVINCIAL, ANZE ORLANDO BENJAMIN OTROS”.-** Ordena se notifique en el inmueble a usucapir, ubicado en intersección de calle Antártida esquina Socomba, Barrio Alto Independencia, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy. Individualizado: Según PLANO DE MENSURA PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, aprobado por Resolución N° 22491 de la Dirección Provincial de Inmuebles con la siguiente NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRCUNSCRIPCIÓN 1 – SECCIÓN 1- MANZANA 9C- PARCELA 21- PARCELA 22 –PADRON J-6788- PADRON J-6789. Anteriormente identificado como PARCELA 1 CIRC 1, SECC 1 MANZANA 9 C, PADRON J-4333, ubicado en calle SOCOMBA ESQUINA ANTARTIDA de la localidad de HUMAHUACA, Provincia de Jujuy, según Asiento LIBRO 1 DEL ESTADO PROVINCIAL- FOLIO 387/387, EN FECHA 28/05/1982, UBICADO en calle Antártida esquina Socomba B° Alto Independencia; COLINDANTE: 1) SALAS, ALFREDO ORLANDO con domicilio en Pje 23, Manzana 198- Lote 9 Sector 13, Barrio San Benito, Río Gallegos, GüER AIKE, SANTA CRUZ, 2) GUANUCO GUILLERMINA con domicilio en calle Alto Independencia S/N°, Humahuaca, provincia de Jujuy, 3) Yesica Vanesa Salas, con domicilio en calle Socomba S/N Barrio Alto Independencia - Humahuaca, provincia de Jujuy; 4) ESTADO PROVINCIAL (SUDOESTE) CUIL 30-70807685-2 con calle San Martín N° 450, de esta ciudad; 5) YESICA SALAS con domicilio Carlos R. Guanuco S/N B° Alto Independencia - Humahuaca, provincia de Jujuy; 6) VERONICA VARGAS con domicilio calle Antartida S/N entre Socomba y Soto Avendaño B° Alto Independencia - Humahuaca, provincia de Jujuy; 7) MIGUELINA TOCONAS RAMOS con domicilio calle Ventura Limpitay S/N B° Alto Independencia - Humahuaca, provincia de Jujuy; 8) CECILIA PAREDES con domicilio calle Antártida 379 en B° Alto Independencia - Humahuaca, provincia de Jujuy; la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 02 de marzo de 2026.- 1.- El informe actuarial que antecede hágase saber. 2.- Atento las constancias de autos, la situación procesal de los accionados Aurora Anze, el Heredero de la Sra. Julio Anze: Armando Cayo y la Colindante Miguelina Toconas de Ramosno habiendo sido notificados en persona, designese al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda a los fines de que asuma la representación de los mismos. 3.- Proveyendo lo solicitado por la Dra. Lorena Cristina Rivas, declárese la rebeldía de los accionados Municipalidad de Humahuaca, Orlando Benjamín Anze, Eufrazio Anze y el Heredero de la Sra. Julia Anze: Julio Cesar Cayo no habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente manda judicial en su domicilio real, y en lo sucesivo por Ministerio Ley, conforme lo establece el Art. 220 del C.P.C. 4.- Proveyendo lo solicitado mediante el E.D. N° 2129676, ha lugar a la publicación de edictos en un diario local y boletín oficial como se solicita y por el plazo del Art. 179 del C.P.C. y ccts. 5.- Impónese a la Dra. Rivas la carga de confeccionar la diligencia tendiente al cumplimiento de lo ordenado precedentemente, en el apartado colaborativas para el control y firma del actuario. Notifíquese por cedula. Firmado Electrónicamente: DR. Néstor de Diego-Secretario.-

26/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 44300 \$5.700,00.-

## EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Puca Diego Armando - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-290621/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CRUZ, JORGE ANTONIO Solic. por Cruz, Carlos Santiago y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **JORGE ANTONIO CRUZ DNI N° 14.049.174.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firmado: Marcela Alejandra Strizic- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2026.-

26 JUN. LIQ. N° 44279 \$1.900,00.-

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el expediente C-297212/2026, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato LESCANO, ANGEL DOMINGO Solic. por Salgado, Blanca Isabel y otros”, emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho al bien del causante, el Sr. **ÁNGEL DOMINGO LESCANO, DNI N° 8.205.317.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Fdo. Benedetto Geovana- Firma habilitada.-

26 JUN. LIQ. N° 44280 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador, en el expediente D-058800/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CUBA, OSVALDO NESTOR Solic. por Cuellar, Miriam Estela y otros", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **OSVALDO NESTOR CUBA, DNI N° 13.661.244-** expediente D-058800/ 2025.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 25 de Noviembre de 2025.-

26 JUN. LIQ. N° 44214 \$1.900,00.-

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8, en el Expediente: C-166726/2020 caratulado "Sucesorio Abintestato: CHAÑI, FILOMON", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **CHAÑI, FILOMON DNI 7.282.331,** viudo, fallecido en 26-09-2020, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, en la ciudad de san Salvador de Jujuy, República Argentina, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y un diario local por un día (art. 602 del CPCyC).- Fdo. Alfonso Arturo Daniel- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2026.-

26 JUN. LIQ. N° 44282 \$1.900,00.-





El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal. - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-298305/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ARGOTE, VALENTIN CARLOS Solic. por Argote, Liliana Beatriz y Vargas, Victoria Eva", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **VALENTIN CARLOS ARGOTE DNI N° 7.379.846**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 05 de mayo de 2026.-

**26 JUN. LIQ. N° 44212 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6 en el expediente N° C-185029/2021 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: OCHOA SERAFINA FRANCISCA" cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña **OCHOA SERAFINA FRANCISCA, DNI N° 4.140.552**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia y por tres veces en cinco días en un diario de circulación local.- Fdo. Mallagray Valentina- Prosecretario Técnico de Juzgado.- Secretaria, 21 diciembre de 2022.-

**26 JUN. LIQ. N° 44285 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-300248/2026 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: GORDILLO, LUIS IVAN Solic. por Nina, Julia Isabel", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **LUIS IVÁN GORDILLO DNI. 40.460.370**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 16 de junio de 2026.-

**26 JUN. LIQ. N° 44283 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Ricardo Sebastian Cabana- Juez- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. C-289300/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BAUTISTA, CRESENCIA Solic. Por, Pérez, Modesto Benito Y Pérez, Imelda", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **BAUTISTA, CRESENCIA DNI 4.143.862**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 12 de junio de 2026.-

**26 JUN. LIQ. N° 44288 \$1.900,00.-**

El juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 1 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el expediente C-256480/2024, caratulado "Sucesorio Ab Intestato JURE, FRANCISCO ABRAHAM Solic. por Martiarena, Julia Rosa y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **FRANCISCO ABRAHAM, JURE- DNI 8193523**- expediente C-256480/2024.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el diario local por un día (Cfr. Art. 2340 del C.C.C.N, art. 602 inc 2, CPCC).- Dr. Calderón, Juan Pablo- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2026.-

**26 JUN. LIQ. N° 43718 \$1.900,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **VEGA LEONOR CELIA, DNI N° 2.732.965** (Expte. N° D-45038/23).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mf: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de agosto de 2023.-

**26 JUN. LIQ. N° 44298 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Puca Diego Armando - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-300115/2026 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: "QUISPE, CUPERTINA Solic. por Pereyra, Héctor Fernando", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante CUPERTINA QUISPE, DNI N° 3.223.822.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firmado: Marcela Alejandra Strizic- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2026.-

**26 JUN. LIQ. N° 44259 \$1.900,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Oga Sucesorio, en el Expte N° C-300848/2026 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato GUERRERO, MARCELINA YOLANDA" se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **MARCELINA YOLANDA GUERRERO DNI N° 11.664.22**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- Dra. Rondon, Marisa Eliana - Juez Dra. Jaitovich, Valeria - Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy 22 de Junio de 2026.-

**26 JUN. LIQ. N° 44301 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el Expte N° C-298706/2026 Sucesorio Ab Intestato: VILTE, BALVINA Solic. por Armella, Benito, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **BALVINA VILTE DNI N° 12.846.296**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- F.H. Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 11 de junio de 2026.-

**26 JUN. LIQ. N° 44303 \$1.900,00.-**





Junio, 26 de 2026.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Puca Diego Armando - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-296426/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ROMERO, OSCAR ALFREDO Solic. por Calustro, Dora Elisa y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **OSCAR ALFREDO ROMERO D.N.I. N° 12.539.644.**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.)- Firmado: Marcela Alejandra Strizic- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 08 de Junio de 2026.-

**26 JUN. LIQ. N° 44302 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro-Oficina Oga Sucesiones. en Expte. N° C-297200/2026 Sucesorio Ab Intestato: YANICELLI, JOSE MANUEL Solic. por Yanicelli, Diego Fernando", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **JOSÉ MANUEL YANICELLI, DNI N° 20.604.009**, fallecido el día 11 de enero de 2012, de estado civil casado.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.)- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 02 de junio de 2026.-

**26 JUN. LIQ. N° 44307 \$1.900,00.-**

